

pital el que actualmente sirve de Escuela; siendo condiciones indispensables en el convenio, por parte del hospital, las siguientes:

1.^a Que el hospital colocará en la Escuela todos los cadáveres de enfermos que mueran en el hospital sin deudos, bajo la mas estricta responsabilidad si se falta a esta cláusula;

2.^a Que los practicantes quedarán viviendo siempre en el hospital, el cual estará obligado a darles piezas decentes i cómodas;

3.^a Que en caso de enfermedad de un alumno de clínica, pobre i que solicite asistencia en el hospital, se le dará por este en pieza independiente i con el esmero i decencia que permitan los recursos del establecimiento;

4.^a Que el servicio de las enfermerías, el de la botica, el de la sala de maternidad, el de la anatomía, patología i cualquiera otra que se funde en el hospital i que pueda ser útil para el estudio de las ciencias médicas, se organizará en los términos de que habla este decreto, con las modificaciones que, a propuesta o con anuencia de la Junta de Beneficencia, introduzca el Poder Ejecutivo nacional.

Dado en Bogotá, a 4 de marzo de 1872.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

Felipe Zapata.

RELACION

del estado del Nuevo Reino de Granada, presentado por el Exelentísimo Señor Virei don Pedro Mendinueta a su sucesor el Exelentísimo Señor don Antonio Amar i Borbon.

EXELENTEÍSIMO SEÑOR—Aun cuando no estuviese sábiamente ordenado por una lei del Código de Indias que los Vireyes al tiempo de dejar sus cargos formen i entreguen a sus sucesores una relacion esacta i circunstanciada de lo que hayan hecho i quedare por hacer en las diversas materias del gobierno que han tenido a su cuidado, dando sobre todo su parecer, a fin de que les sirva de instruccion; lo haria yo ciertamente para dar un testimonio público de mi manejo, para satisfacer a la confianza que debí a la piedad del rei, cuando se dignó encargarme el mando de esta dilatada porcion de sus dominios, para facilitar a V. E. cuanto es de mi parte el conocimiento necesario de los importantes asuntos que van a ser el digno objeto de su ocupacion i de su celo.

El imperio de la lei no deroga ni disminuye la eficacia de estos motivos; i cumpliendo con lo que estos exigen i aquella manda, consignaré en este papel una memoria de lo que he ejecutado en los siete años que he gobernado estas provincias en nombre de su augusto dueño; espresaré lo

que queda pendiente, i propondré mi dictámen en lo que pueda darlo, sujetándolo siempre al exámen de V. E. con que asegure el acierto.

Yo no podria dar a V. E. una idea mas completa del estado en que se hallaba este Reino a mi entrada al mando, verificado el dia 2 de enero de 1797, que la que ofrece la adjunta relacion que me entregó mi inmediato antecesor el conde de Espede Beyre.

Este papel, de cuya esactitud puedo deponer, acredita por una parte la infatigable actividad de aquel digno Virei, i por otra me sirve de modelo en su material esposicion, que seguiré puntualmente; tratando primero del "Estado eclesiástico," despues del "Gobierno i administracion de justicia," luego de la "Real hacienda," i finalmente de la "Guerra o ramo militar;" division la mas adecuada i correspondiente a los ministerios de Vice-patrono real, Gobernador, Superintendente jeneral de Real Hacienda i Capitan jeneral, que se reunieron en la persona del primer Jefe de este Reino, i se han trasmitido a sus sucesores.

El ejercicio de la autoridad i facultades respectivas a estos cuatro ramos o partes del gobierno, ofrece un número tan considerable de negocios i tan diversos entre sí, que es imposible retenerlos en la memoria, i seria una empresa difícil tratar de todos ellos en esta relacion.

En ella, pues, solo tendrán lugar los que por su importancia o gravedad, por su trascendencia e interes comun merezcan una particular atencion, i tal es el sistema que han seguido mis antecesores en igual caso: ni puede adoptarse otro, sin esponerse al peligro de envolverlo todo en una vaga jeneralidad, tan distante de los altos fines de la lei, como perjudicial al buen servicio del Rei i del público, a que aspira la trasmision de conocimientos que por ella se establece. Bajo estos principios, lo daré a mi relacion por la

PARTE PRIMERA.

Estado Eclesiástico

CAPÍTULO I.

DEL REAL PATRONATO.

Determinado por las leyes ^a i reales disposiciones posteriores al ejercicio del Vice-patronato real eclesiástico lo que corresponde a los Vireyes en el distrito de este Arzobispado, hallará V. E. en ellas cuanto necesita para el desempeño de las funciones de esta apreciable regalía.

Yo debo ceñirme a manifestar que, durante el tiempo de mi gobierno, no solo no ha ocurrido novedad que haya podido alterar en lo mas leve, ni ménos perjudicar el libre uso de esta importantísima parte de la real autoridad, sino que ántes bien se ha restablecido la observancia de alguna lei, contra la cual se habia introducido una práctica abusiva.

* Las del título 6.º libro 1.º de Indias.

Con efecto, estando prevenido ^b que para cada beneficio curado de los que vaquen, pongan los prelados diocesanos edictos públicos con término competente llamando a oposicion con la expresion de procederse a ellas en virtud de orden i comision réjia, se habia olvidado (yo no sé desde qué época) el cumplimiento de esta lei en los dos puntos indicados. Por consecuencia de este olvido, se aguardaba a que hubiera muchos curatos vacantes para poner los edictos; se comprendian en estos, no solo los beneficios vacantes sino tambien sus resultas, i los que vacasen despues, durante los concursos de oposicion, que se prolongaban hasta casi tres años, i se omitia la interesante cláusula de procederse a estos actos por orden i comision del Rei.

Advertido esto por la Secretaria del Vireinato con motivo de cierta ocurrencia relativa a la provision de curatos, se llamó acia este punto la atencion del Ministerio Fiscal, a quien por la naturaleza de su oficio está encargada la defensa de las regalías i derechos de la Majestad, i en uso de ella, reclamando contra la espresada práctica, promovió en un formal expediente la observancia de la lei.

Su inejecucion ocasionaba perjuicios, i prescindiendo de los que trae consigo la misma trasgresion de una disposicion civil tan terminante i tan acorde con la canónica, resultaba de ella el inconveniente de mantener los curatos por mucho tiempo a cargo de interinos, cuyo desempeño corresponde rara vez al de un pastor propietario, i defraudándose el uso del patronato, aunque temporalmente, se frustraba el logro del fin de las leyes, dirijidas a que los beneficios del cura de almas estén servidos por sujetos cuya idoneidad ha de constar al Gobierno, como que debe en esta parte cumplir con la obligacion de la real conciencia para el mejor servicio de Dios i bien espiritual del público.

Pero por otra parte se tocaban grandes inconvenientes en la rigurosa práctica de la lei, pues siendo tan vasto el distrito de este Arzobispado, habiendo en él mas de trescientos beneficios curados i un número considerable de sacristías, ocurriendo repetidas vacantes en distintos meses del año, resultaria que en uno solo se abririan muchos concursos, que los curas opositores tendrian que estar fuera de sus iglesias por largo tiempo, faltando a la residencia que tanto conviene i les está prevenida, que se recargarían de empeños i de gastos en la repeticion de viajes a la capital desde parajes distantes i por caminos fragosos como lo son casi todos los del reino; o al contrario se verificaria que retrayéndose por estas dificultades los curas mas exactos i celosos, se abstendrian de comparecer a los concursos, sufriendo el perjuicio de no ser promovidos, i se causarian reparos en la provision por falta de concurrencia de los párrocos mas dignos i beneméritos.

^b Lei 24 título 6.º libro 1.º de Indias.

Para evitar estos inconvenientes i consultar el restablecimiento de la práctica legal, se discurrió i adoptó por via de concordia con este ilustrísimo Prelado, el medio conciliatorio de abrir en cada año un concurso para la provision de todos los curatos i beneficios que se hallen vacantes al tiempo de fijar los edictos; que estos se publiquen cuando lo determine i acuerde el Prelado con el Virei, i que insertándose en ellos la cláusula de la lei municipal, se haga espresa mencion de todos los beneficios vacantes; se comprendan sus resultados, i se escluyan los que vacaren despues de la promulgacion del edicto, los cuales habrán de quedar reservados para otro concurso, poniéndose entre tanto en ellos, por la autoridad competente i con las formalidades debidas, vicarias o interinas, hasta su efectiva provision. ^e

De este modo no se falta absolutamente a la observancia de una de las leyes fundamentales del Patronato; ni se da lugar a los perjuicios que ofrecia un estricto cumplimiento. El Rei, a cuya soberanía di cuenta de mi determinacion, ^d se ha servido aprobarla; ^e i a V. E. le queda solo en este negocio el cuidado de que no se introduzcan nuevos abusos en materia tan importante.

CAPÍTULO II.

DE LOS OBISPADOS.

El pensamiento de ereccion de silla episcopal en la provincia de Antioquia, indicado por el señor Arzobispo Virei, i eficazmente promovido i representado al Rei por mi inmediato antecesor, es tan antiguo como que en el año de 1597 se espidió real cédula para que se tratase de este particular. No se sabe si existen las diligencias que a consecuencia de ella se actuarían, ni yo me he detenido en mandar solicitarlas, porque la necesidad i utilidad de la ereccion, i si hai o no bastantes medios para hacerla, únicos puntos a que parece debe reducirse toda la discusion que exige este asunto, están bien demostradas en el informe del último visitador de aquella provincia, i en el que dirijió a su Majestad el Virei mi antecesor. ^f

Si algo mas habia que desear, era que aquel Gobierno i los cabildos seculares de las ciudades i villas de comprension, como que representan al público, i deben atender a su beneficio, tomasen todo el interes correspondiente a la importancia del pensamiento, i yo tuve a los principios de mi mando una lisonjera satisfaccion, habiendo recibido informes documentados del Gobernador i de los Cabildos de la capital de Santiago de Arma

^e Esta providencia consta en el espediente del asunto, que se halla en la escribanía.

^d En oficio de 19 de mayo de 1800, número 150 de la correspondencia con el Ministerio de Gracia i Justicia.

^e Por real cédula de 24 de abril de 1801, que se obedeció i mandó cumplir.

^f Informe de 19 de diciembre de 1790, número 102 al Ministerio de Gracia i Justicia.

de Bionegro i de las villas de Medellin i Marinilla, que espresamente me pedian impetrase de la piedad del Rei la pronta ereccion.

Así lo hice ^g suscribiendo al informe anterior por no haber que añadir a su contenido, pero nada ha resuelto S. M. hasta ahora, i me parece que ya es tiempo de recordarle este negocio, cuya retardacion se hace tanto mas sensible, quanto son mayores las utilidades i beneficios espirituales i temporales que resultarian a toda la referida provincia de la ereccion pretendida.

Para ella no debe ya recelarse oposicion del Prelado i Cabildo de esta iglesia metropolitana, supuesto su allanamiento a la desmembracion de los ocho curatos que de este arzobispado deberán segregarse para la diócesis de Antioquia; pero sí es de temerse por parte de la mitra de Popayan, de cuya jurisdiccion i actual distrito se habrá de separar un gran terreno, disminuyéndose por consiguiente la renta de su Obispo i prebendados.

Como el valor de este motivo se aumentaria en razon del mayor número de prebendas de la catedral de Popayan, por eso habiéndoseme pedido informe ^h acerca de la creacion de dos canonjías mas en aquella iglesia, una de oficio con título de doctoral, i otra de las que llaman de merced, tuve buen cuidado de manifestar ⁱ que siempre que hubiese de erijirse silla episcopal en Antioquia, como estaba propuesto, era inverificable el aumento de canonjías en Popayan, para el cual se alegaba por principal fundamento el considerable producto de los diezmos, que permitia aumentar el número de partícipes.

Esto mismo suministra nuevas razones a favor de la meditada ereccion, con la cual no se creyó quedaba indotado el obispo de Popayan en el año de 1790, i ménos ahora cuando con el trascurso del tiempo han crecido los proventos decimales, i se propone un aumento de prebendas incomparablemente ménos necesario i útil que el de prelados.

Las villas del Socorro i San Jil, que con sus respectivas jurisdicciones forman por su poblacion, agricultura e industria, una apreciable porcion de este Reino i del Arzobispado, han pretendido hace poco tiempo igual ereccion de silla episcopal en su distrito.

Alegan para ello lo dilatado de su territorio, el crecido número de jentes que lo ocupan, su aplicacion al trabajo, la abundancia del pais, el buen estado de los ramos de industria i agricultura a que se han dedicado, el crecido valor de sus diezmos, la considerable distancia que las separa de

^g En oficio de 19 de abril de 1798, número 64, al Ministerio de Gracia i Justicia.

^h Véase la real cédula de 19 de agosto de 97 i el expediente actuado en su consecuencia, que existe en la escribanía.

ⁱ Véase el oficio dirijido al Ministro de Gracia i Justicia en 19 de junio de 99, número 130 i el de igual fecha al supremo Consejo de Indias.

esta Iglesia matriz, la aspereza de los caminos, i lo dilatado i costoso de los recursos, deduciendo de aquí la necesidad i utilidad de tener un pastor propio e inmediato.

Aunque estos motivos son de bastante entidad, yo he suspendido dar curso a las instancias de dichas villas, no solo para examinarlas con mas detencion, sino principalmente para ver si entre el gran número de gobiernos i correjimientos que pertenecen a este Arzobispado, hai algunos que por razon de la distancia i otras circunstancias, necesite mas que el del Socorro del auxilio i beneficio de silla episcopal; porque a la verdad, ni la villa de San Jil ni la del Socorro se hallan tan desviadas de esta capital, ni los caminos que médian son tan fragosos que no puedan estos prelados visitar aquella parte de su diócesis i estender a ella su cuidado i vijilancia pastoral; siendo un hecho constante que con pocos lugares del reino hai establecido aquí un comercio i comunicacion mas frecuentes que con los dichos correjimientos.

Cuando justamente pensaba tratar de este asunto, recibí la noticia de arribo de V. E. a Cartajena, i suspendiendo todo paso, he dejado reservada a V. E. la satisfaccion de ser el primero en un negocio tan recomendable; pero no cumpliria yo con el espíritu de lei, ni con lo que debo a otros respetos, si omitiese decir cuanto pueda conducir al intento de facilitar el mejor gobierno eclesiástico del Arzobispado; para el cual conviene sin duda promover la ereccion de una silla episcopal en el paraje que se considere mas oportuno.

Es menester proceder bajo ciertos datos; i como tales se presentan sin contradiccion, la vastísima estension de este Arzobispado, que comprende provincias enteras de climas mui desiguales entre sí; la aspereza de los caminos, cortados por rios caudalosos i fragosas montañas; la dificultad, que casi toca en lo imposible, de que los prelados de esta iglesia visiten personalmente toda la diócesis; la importancia i necesidad de estas visitas pastorales, tan encargadas por las leyes para el remedio de los desórdenes i abusos que se introducen en lo mas sagrado, se cometen i perpetúan al abrigo de la distancia de los superiores, de la dificultad, gastos i dilacion de los recursos; i finalmente, que el valor de los diezmos del Arzobispado, con aumentos sucesivos, ha llegado al ventajoso pié que manifiesta el estado adjunto (número 1.º) segun el cual disfruta la mitra 44,000 pesos anuales; el deanato, cerca de 4,000; cada dignidad, 3,206; las canonjias, 2,466; las raciones, 1,726; i las últimas prebendas, 803.

Escusando entrar en el pormenor de reflexiones que ofrecen estos conocimientos, basta para el intento hacer mérito de su resultado, i este no es otro que la necesidad de proporcionar a las provincias o partidos mas distantes el beneficio i consuelo de tener un prelado, inmediato, que gobernándolos en lo espiritual, les dispense al mismo tiempo los socorros i auxilios que deben esperar de su beneficencia.

La dificultad está en la eleccion del lugar donde se haya de colocar esta nueva silla episcopal, combinando las circunstancias que no deben olvidarse para su ereccion, i si yo hubiera tenido tiempo de proponer a S. M. este pensamiento, me habria decidido ciertamente a favor de la provincia de los Llanos, reuniendo bajo un mismo gobierno eclesiástico i político-militar, los Llanos de Casanare i San Martin.

La sensible falta de un mapa jeográfico del Reino, sobre cuya esactitud pueda contarse, no permite hacer una demarcacion precisa del territorio que debia apropiarse a este obispado; pero limitándolo al distrito del gobierno actual con la agregacion de los Llanos de San Martin (que componian ántes una sola jurisdiccion, i se dividieron, por falta de comunicacion, o mas bien por motivos particulares que han cesado con el establecimiento de un gobierno político i militar con sueldo fijo i de real provision) vendrá a partir sus límites por el oeste con las jurisdicciones de esta capital i del correjimiento de Tunja; por el sur con las provincias de Popayan en sus montañas de Andaques i de Mocoa, i quizá tocará con el Vireinato del Perú mediante la estension que se le ha dado con la agregacion del Gobierno de Maynas, comprendiendo a los Sucumbios; al este, por parajes desiertos i poco conocidos acia el Alto Orinoco, tendrá la Guayana española; i al norte, la provincia de Casanare por el gobierno de Barinas, i acaso parte del de Guayana.

Los reconocimientos que preceden a toda ereccion de obispados, para fijar la línea de demarcacion, darán una mayor esactitud, i siendo imposible ahora hablar con ella, tratándose de terrenos poco frecuentados i poblados en su menor parte, me contraeré a indicar las razones que persuaden la oportunidad del lugar, para que V. E. pueda rectificar la idea con superiores luces i mejores conocimientos.

Un pais inmenso, que resulta de los limites dados; una escasa poblacion de españoles, indios i otras castas, bastante desgreñada; un número considerable de naciones de indios bárbaros esparcidos en aquellas dilatadísimas llanuras i espesos bosques; un suelo jeneralmente feraz en ganados i frutas; la abundancia de la naturaleza i el triste espectáculo de la miseria, son las principales circunstancias que ofrece a la reflexion la provincia de los Llanos, i las mismas la ponen a mayor distancia que a la que efectivamente se halla de esta capital.

No hai noticia de que los prelados de esta metropolitana hayan visitado personalmente aquella parte de su diócesis, o si lo hizo alguno, lo remoto del caso ha borrado de la memoria el suceso: pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es que la lentitud con que se camina en el grande, importante i recomendable objeto de la conversion de aquellos indios, exige una mano inmediata i eficaz, que acelere la propagacion de las luces del Evangelio, venza los obstáculos que la retardan i haga útiles los crecidos gastos que liberalmente hace el Rei con el título de reducciones.

Reservando tratar de ellas en su propio lugar, lo que conviene a mi intento por ahora es observar que desde el estrañamiento de los regulares de la compañía de Jesus, que tenian a su cargo la mayor parte de aquellas misiones, se notan pocos o ningunos adelantamientos en ellas, i que el gobierno ha tocado dificultades casi insuperables para proveer de conversores de los jentiles, que algunas vezes han salido de las montañas espontáneamente, o a poca diligencia de algun aventurero, a solicitar su reduccion.

En medio de esto se presenta una mies abundante en porcion de naciones o tribus desconocidas, que de tiempo en tiempo salen a insultar a los indios ya reducidos, destruir sus siembras i robar sus ganados; tal vez obligados mas bien por hambre i necesidad que por odio a la reduccion, a que comunmente se atribuyen estas agresiones de hostilidad, cuyo orijen pudiera encontrarse tambien en anticipados motivos de enemistad con los mismos indios ya convertidos.

Aun el estado de estos es bien problemático, puesto que en muchos años no se ha secularizado un solo pueblo, es decir, no ha salido de la clase de mision; i como la distancia i calidad del terreno que ocupan los hace punto ménos que inaccesibles a otro que al misionero, se aumenta en razon de estas dificultades la de indagar los progresos de cada reduccion, método que en ellas se observa, obstáculos que las retardan, medios de vencerlas, i ausilios que necesitan para su perfeccion.

Para el logro de estos fines nada conducirá tanto como la presencia de un prelado que, revestido de toda la autoridad, representacion i facultades del ministerio episcopal, i animado de un verdadero celo, vele sobre el desempeño de los misioneros, i establezca un método conveniente para las reducciones, allanando las dificultades a que no pueden ocurrir los prelados de las diversas relijiones que están encargadas de cada mision.

La vijilancia inmediata, el pronto recurso para los ausilios que se necesiten, una frecuente visita de los pueblos, la mayor recomendacion que trae el carácter i la dignidad de un obispo en cuanto haya de proponer i consultar al superior gobierno, o hacer i disponer por su autoridad, la dependencia, en fin, de las misiones bajo una sola mano, i la facilidad de tener el competente número de operarios, causarían una feliz i provechosísima revolucion, que no debe esperarse en muchos años, ni tal vez en todo un siglo, supuesta la continuacion del sistema actual.

Iguals causas han movido últimamente el relijioso celo de nuestro católico monarca a erijir un obispado en la provincia de Maynas, al mismo tiempo que se sirvió separarla de la jurisdiccion de este Vireinato i agregarla a la del Perú.¹

“Igualmente he resuelto erijir (dice la real cédula del asunto) un obispado en dichas misiones, sufragáneo del arzobispado de Lima, debiendo

¹ Por real cédula de 15 de julio de 1802, que existe en Secretaría i Escribanía.

componerse de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocupa, de todas las misiones de Maynas, de las misiones de religiosos mercedarios en la parte inferior del rio Putumayo i de las situadas en la parte superior del mismo rio, sin que puedan por esta razon separarse los eclesiásticos seculares o regulares que sirven todas las referidas misiones o curatos hasta que el nuevo obispo disponga lo conveniente."

I añadió luego: "aunque este prelado no tiene por ahora cabildo ni Iglesia catedral, i puede residir en el pueblo que mas le parezca i mas conveniente para el adelantamiento de las misiones segun las urgencias que vayan ocurriendo &c," palabras que he querido transcribir para que se vea que el objeto i fin principal de la ereccion ha sido el de atender a los progresos de las misiones de Mainas.

Un ejemplar de esta clase i la identidad de circunstancias, en las que si hai alguna diferencia, está a favor de la provincia de los Llanos, por haber en ella varias poblaciones de españoles i entre estas cuatro ciudades que, aunque de poco vecindario, tienen su cabildo i justicias de antigua creacion, acabará de convencer la utilidad, conveniencia i necesidad de erijir allí una silla episcopal, a la que se deberá con el tiempo no solamente el beneficio espiritual sino tambien el temporal de aquellos infelices vasallos del Rei.

Se promoverá eficazmente la reduccion de los infieles a vida civil i cristiana; cesarán las correrías de los bárbaros que infestan el pais; se abrirán nuevos caminos i sendas para la mutua comunicacion; se aumentará la poblacion; la agricultura prosperará; se verán en aprecio los ganados de que abunda el terreno, facilitándose una estraccion, hoi dia tan difícil; i las comodidades sociales llamarán acia un territorio inmenso i yermo, pero fértil, a los colonos de otras provincias, que ya han comenzado a viajar en los Llanos i aun a domiciliarse allí, en donde no hace muchos años apénas se conocian otros habitantes que los indios.

Habiendo dotado el Rei, de cuenta de su real hacienda, con 4,000 pesos anuales al nuevo obispo de Maynas, i con 500 a cada uno de los dos eclesiásticos que han de servir de asistentes al prelado, anuncia esto que los diezmos producen allí poco o nada. Los de la provincia de los Llanos ascendieron en el año pasado de 1800, a mas de 11,000 pesos, cantidad que basta para hacer una asignacion competente a la dignidad, sin gravámen del erario ni considerable rebaja de las cuentas arzobispaes i capitular de esta iglesia metropolitana.

Yo seria de dictámen que por ahora no se tratase de erijir Cabildo eclesiástico en los Llanos, sino que se impetrase de la piedad del Rei la absoluta aplicacion de aquellos diezmos, deducida la dotacion del obispo, primeramente al establecimiento de uno o dos colejos de misiones, despues a la fábrica de Catedral, luego a la de un seminario conciliar; i así respec-

tivamente a otros objetos precisos i útiles a la nueva diócesis, pero con la espresa condicion de no acudir a los últimos sin haber llenado el primero en todas sus partes, por ser el principal.

V. E. rectificará este pensamiento, que así como es susceptible de mejoras, tambien lo será de contradicciones; pero la razon i la autoridad pueden hacerlas cesar, siendo innegable que los diezmos pertenecen al Rei, que sí al derecho que tiene a ellos es inherente la obligacion de acudir al decoro del santuario i subsistencia de sus ministros, tambien lo es la de multiplicar estos segun lo exija la necesidad, i finalmente que no se presenta un medio mas oportuno ni seguro para propagar las luzes del Evangelio entre aquellos infieles.

No se está en el caso de dudar que erijido un obispado en los Llanos, deberá ser sufragáneo de esta silla metropolitana, como se propuso respecto del de Antioquia i aun de los de Panamá, Quito i Cuenca, que sin embargo de estar en la jurisdiccion de este Vireinato, dependen del arzobispado de Lima.

De esta poco conveniente i perjudicial dependencia se ha hablado bastante en la relacion de los Gobiernos del señor Arzobispo Virei i de mi inmediato antecesor, por lo que escuso repetirlo; pero si recordado este asunto a la corte, de cuya resolucion está pendiente, no parecieron bastantes las razones alegadas para impetrar de la Santa Sede la variacion que se desea i conviene, para que los gobiernos espiritual i temporal tengan la debida consonancia, seria yo de parecer que sin inculcar mas sobre este punto, e insistiendo únicamente en la ereccion de los obispados de Antioquia i de los Llanos, se promoviese la celebracion de un Concilio provincial tan deseado como necesario para el arreglo de la disciplina eclesiástica de este reino.

* Se contaria entónces, verificada la ereccion de dichas dos sillas, con siete prelados para la congregacion conciliar, i cesaria por tanto una de las causas principales que obligaron a interrumpir esta grande obra, comenzada aquí en el año de 1773.

A su continuacion o nueva apertura debe presidir la visita de cada diócesis por el prelado respectivo, pues sin un conocimiento de su estado actual, de los desórdenes i abusos que se hayan introducido, i de las circunstancias locales que allanan o dificultan el remedio, es imposible aplicarlo con acierto; i las noticias que se adquieren por ajenos informes suelen no ser las mas esactas i puntuales, como se requiere lo sean para dictar sobre ellas providencias capaces de fijar la disciplina eclesiástica de este vireinato, vaga i fluctuante hasta ahora en muchos puntos, segun lo que ha confesado injenuamente uno de los prelados de este arzobispado.

Yo no negaré que la indicada falta de uniformidad en las jurisdicciones eclesiástica i secular por lo respectivo a Panamá, Quito i Cuenca, trae

inconvenientes de consideracion, i que se tocarán mas sensiblemente al tiempo de celebrar un concilio provincial; mas si no se puede ocurrir a ellas por ser insuperable la dificultad, que no lo juzgo tal, el detener por este motivo el arreglo que debe dimanar de las providencias conciliares para este arzobispado i sus diócesis sufragáneas, que no se duda lo necesitan, seria lo mismo que suspender la aplicacion del remedio a un enfermo de peligro que se tiene a la vista, por no poder disfrutarlo otro que esté distante.

La vacante de esta mitra, ocurrida a los cuatro meses de mi llegada, las de los obispados de Santamarta i Mérida de Maracaibo, i las dificiles circunstancias de casi todo el tiempo de mi mando, no han favorecido mis deseos de proponer a S. M. este importante objeto, pues de su soberana autoridad deben esperarse las órdenes para la convocacion del concilio. No sé a quién estará reservada la gloria de promoverlo; pero celebraré que, libre el alto Ministerio de otros cuidados i V. E. de las atenciones extraordinarias de la guerra i demas que han hecho complicado i embarazoso mi gobierno, se le presente el momento feliz de hacer a la Iglesia, al Estado i al Reino un beneficio que hará época recomendable a la posteridad.

CAPÍTULO III.

DE LOS REGULARES.

La esactitud i puntualidad con que los individuos de los diversos institutos relijiosos establecidos en esta capital asisten al público en los ministerios del púlpito i confesonario; las frecuentes i oportunas visitas que los prelados hacen en cada periodo de su gobierno por todas las casas del distrito de su provincia; la tranquilidad i concórdia que se han visto reinar en los Capítulos provinciales; i la acertada eleccion de sujetos los mas dignos de la prelación, son un evidente testimonio de la regularidad que se mantiene en los claustros.

Efectivamente, no ha habido queja alguna en esta parte, ni yo he observado cosa que desdiga del carácter relijioso en las comunidades de Santo Domingo, San Francisco, San Agustin, la Candelaria i Capuchinos; si despues de esta feliz situacion hai algun voto que formar, es el de la continuacion del estado actual, que se deberá mas bien al ejemplo, sabiduría i prudencia de los superiores, que a otros recursos.

Los prelados i los individuos mas antiguos i provecetos de cada comunidad forman el carácter de los demas que la componen; dan el tono a sus operaciones, manejan en cierto modo hasta sus pensamientos, i tienen un influjo decidido en todo. De aquí el arbitrio i los medios para prevenir las disensiones claustrales i para sofocarlas en su oríjen cuando por desgracia ocurren, evitando la trascendencia al público, siempre perjudicial i escandalosa.

Antes de celebrar los capítulos provinciales se da parte al Virei por los religiosos que han de presidirlos, i este paso en que se hallan hermanados la obligacion i el reconocimiento a la suprema autoridad protectriz de todos los establecimientos, sean de la clase que fuesen, con la atencion i la urbanidad, ofrece siempre la ocasion que yo he aprovechado para exhortar a la paz i buena armonia que afortunadamente se ha logrado en estos últimos tiempos.

Los capuchinos, modernamente establecidos aquí i en la villa del Socorro, dependen de la provincia de Valencia en España, i desde allí vienen nombrados el presidente de este hospicio i el guardian del convento del Socorro. De la misma provincia reciben ambas cosas los religiosos que forman comunidad, porque no tienen facultad para admitir aquí novicios. Ahora acaban de venir algunos sacerdotes i legos en reemplazo de los que, cumplidos los diez años de residencia en América, se restituyen a España en virtud del derecho que para ello les da una lei, i así progresivamente se renuevan estos operarios útiles que se hallan encargados de las misiones circulares que dentro del Reino hacian los ex-jesuitas.

En vista del informe que hice al rei * a consecuencia del expediente actuado en cumplimiento de la real orden de 3 de febrero de 1791, que mi inmediato antecesor no pudo dejar evacuado, se ha servido S. M. determinar novísimamente el modo de hacer estas misiones, fijar el número de individuos de dicho convento i hospicio, arreglar su gobierno interior, i prevenir que cada tres años informen los vireyes sobre el estado de disciplina de estas dos casas de Capuchinos, a fin de que este instituto se mantenga i conserve su vigor como conviene al mejor desempeño del ministerio que ejerce.

V. E. tendrá presente esta disposicion ¹ para hacer el primer informe al tiempo de renovarse los prelados actuales, lo que no se ha verificado desde el recibo de la real cédula del asunto.

Tambien se halla establecida én este Reino la religion de San Juan de Dios, que en consecuencia de su piadoso instituto tiene tantos conventos como hospitales públicos para los enfermos pobres de uno i otro sexo.

Su gobierno depende de la Metrópoli, pues de España vienen los prelados con título de comisarios jenerales; pero los hospitales están subordinados al vice-patronato real por lo tocante a su inspeccion i visita para el exámen de la asistencia que se da a los enfermos, administracion e inversion de sus rentas i limosnas.

Tiene, por tanto, el Virei una conocida intervencion en todo lo respectivo a hospitales, i ademas de las visitas ordinarias que segun las leyes

* En 19 de junio de 97, carta número 20 a Gracia i Justicia.

¹ Es la real orden o cédula de 5 de marzo de 1800, para cuyo cumplimiento se actuó expediente que se halla en la escribania.

deben practicar los preladados eclesiásticos con asistencia de un ministro comisionado por el vice-patronato real, puede hacer i disponer otras estraordinarias cuando las ocurrencias dicten su necesidad.

Así lo hice respecto de este hospital jeneral en consecuencia de las quejas i representaciones que me pasó el médico destinado a su servicio acerca de las faltas que advirtió, de vestido i suministro de medicinas a los pobres: nombré un ministro de esta Real Audiencia que examinase lo cierto; i aunque no resultó confirmada en todas sus partes la falta de asistencia, se mejoró esto cuanto se pudo, segun consta en los espedientes de la materia.

En uso de la potestad económica que tiene tambien el Gobierno sobre un establecimiento público tan interesante i recomendable como este, se han dictado asimismo las providencias oportunas para proveer de médico a este hospital, para que un rejidor, turnando por meses, ocurra a él al tiempo de las visitas médicas i a otras horas estraordinarias, a ver cómo se cumple con las obligaciones del instituto respecto a los pobres; i segun las noticias que estos diputados deben comunicar al cabildo, i este cuerpo a la superioridad, podrán formarse otras medidas i entre ellas la de repetir la visita por un ministro de la Audiencia, como queda indicado en el espediente.

Se ha atendido igualmente a los hospitales de fuera de la capital, segun los informes que se han recibido de su estado; i hablando en jeneral del de todos los del reino, considero que para que tengan el que corresponde, los pobres sean bien asistidos i las rentas manejadas con esactitud i pureza, conviene mucho una visita practicada con esactitud i conocimiento, un exámen prolijo de las cuentas, i que no se dispense en la presentacion de ellas a los tiempos asignados.

El hospital que hai en esta capital es único en ella para los enfermos de uno i otro sexo: su fundacion es antigua, pero despues ha tenido un aumento considerable en sus rentas, debido por la mayor parte a la piedad del Rei; la poblacion ha crecido considerablemente, i los precios de los alimentos, medicamentos i demas, han subido bastante en estos tiempos. Por consiguiente, es mayor la entrada de enfermos i el gasto que causan en todos los artículos de consumo: circunstancias que no deben olvidarse, por lo que contribuyen a formar juicio de las representaciones i quejas que se dan frecuentemente relativas a la falta de asistencia; i aunque no me atreveré a decir si las rentas alcanzan a mantener el número de camas que hoy tiene este hospital, no puedo dejar de advertir que el prior ha hecho mérito de las circunstancias espresadas para solicitar eficazmente se establezca un hospital militar, separado del del público, i que se releve a su convento de la obligacion que tiene por contrata de asistir a los militares enfermos.

Sobre esta pretension se ha actuado un expediente, cuyo estado actual (despues de haberse negado el prior a entrar en nueva contrata i convenido a continuar en la que rije hasta que se determine el punto de separacion) es el de inquirir si esta relijion tiene arbitrio para escusarse a toda contrata, o no, con cuyo objeto se ha pasado el expediente al Ministro fiscal. Corre este asunto por la escribanía, i yo no debo prevenir el dictámen de los ministros que han de hablar en él; pero suponiendo que pueda compelerse a la relijion hospitalaria de San Juan de Dios a admitir la tropa, lo que nunca será sino con un aumento considerable de la cantidad asignada para cada plaza, todavia faltan otros dos puntos que considerar i comparar con este: primeramente, si a la real hacienda i a la tropa será mas útil la separacion: segundo, si de no verificarse ésta resulta perjudicado el público.

Este último punto es mui esencial i su discusion digna de preferirse.

Se ha representado que el edificio es estrecho, que carece de muchas oficinas precisas, como por ejemplo de enfermería separada para los relijiosos i de habitaciones para las enfermas en la sala de mujeres, i que el número de camas se ha aumentado en razon de lo que ha crecido la poblacion de esta capital. Este hospital es único, como ya he dicho, i para toda clase de enfermedades la concurrencia de muchos enfermos en un corto recinto puede ocasionar una peste fatal, i el no admitirlos seria una falta de caridad intolerable.

La relijion, la humanidad i una buena policia dictan que se alejen estos casos funestos; i en medio de la imposibilidad, que de pronto i aun en muchos años se concibe, para la traslacion del hospital a mejor paraje i aun para ensancharlo en el paraje que ahora ocupa, por falta de caudales, parece que la separacion de la tropa facilita un recurso no despreciable para proporcionar las oficinas necesarias que desde luego hacen mucha falta, mantener el número de camas correspondientes, i evitar el amontonamiento de enfermos en cada sala i las perjudiciales consecuencias que puede ocasionar.

Se harian estas mas sensibles en caso de una epidemia jeneral, i si no lo han sido en la de viruelas que acaba de padecer esta ciudad, fué justamente por haberse tomado el arbitrio de formar hospitales particulares para los violentos. Sin esta providencia las viruelas hubieran hecho un estrago horroroso; el Estado habria perdido millares de individuos; la ciudad se veria aflijida con la enfermedad epidémica que esperimentó otra vez por igual motivo; i el prior del Hospital se hubiera visto en el duro extremo de cerrar sus puertas a una porcion de individuos infelizes.

Si por otra parte se encuentra que la separacion es útil a la tropa, porque con ella logre su mejor asistencia, habria datos ciertos i seguros para la resolucion de este problema, aun cuando la real hacienda resultase gravada con mayor gasto, puesto que sin él ninguna mejora puede conse-

guirse, i que seria una economía mal entendida la que se hace con perjuicio de los hombres, i de unos hombres que sirven al Estado i cuyo reemplazo se hace tarde i con dificultad.

En suma, el erario del Reino no se halla tan escaso que no pueda sufrir a beneficio de la tropa alguna erogacion mas que la presente: si está en el caso de hacerla, ya sea estipulando con la relijion de San Juan de Dios o separando el Hospital militar; la dificultad consiste en escojer el medio mas favorable, si hai lugar a la eleccion; para ello es menester combinar otras circunstancias que en parte quedan apuntadas, i si lo poco que he dicho contribuyere al acuerdo, será esta mi mayor satisfaccion.

La relacion que dice con el público el Instituto hospitalario me obliga a hablar tambien de su gobierno anterior.

Por real cédula de 18 de diciembre de 1794 previno S. M. que el comisario celebrase sin pérdida de tiempo el capitulo i procediese a los demas encargos de su oficio, con acuerdo del mui reverendo Arzobispo de esta Iglesia metropolitana, o de la persona constituida en dignidad eclesiástica que este Prelado destinase al intento; i que verificado todo, se pasasen las actuaciones al Virei, quien deberia informar lo que se le ofreciese i pareciese con justificacion, parecer de los dos fiscales i voto consultivo de la real Audiencia, auxiliando aquí entre tanto las providencias que acordasen el reverendo Arzobispo i el comisario.

En cumplimiento de esta soberana determinacion, procedió el mui reverendo Arzobispo, que lo era entónces el señor doctor Baltasar Jaime Martínez Compañón, de recomendable memoria, a practicar las diligencias correspondientes, dando principio por la visita de este Hospital; pero falleció en el año de 97 sin haberlas concluido, i aunque dejó espresamente nombrada en su testamento la persona que debia continuarlas, careciendo esta del preciso requisito de dignidad eclesiástica, no tuvo efecto el nombramiento, se suspendieron las diligencias, i di cuenta a S. M. proponiendo se encargase esta comision al Prelado sucesor. ¹¹

Así se verificó, ^m i establecido el curso de este negocio, aun no queda concluido, ni yo sé si el fallecimiento del comisario, ocurrido hace poco tiempo, retardará su conclusion.

El comisario ha sido reemplazado provisionalmente, en conformidad de las constituciones, por el Prior del convento Hospital de Panamá, que es la casa matriz o principal, i parece tiene resuelto venir aquí, en donde su presencia hace sin duda mas falta, i será mui conveniente a todos respectos.

Uno de los puntos que se han ventilado es el de si deben continuar

¹¹ Informe de 19 de setiembre de 1798, número 8, al supremo Consejo de Indias.

^m Por Real cédula de 14 de enero de 1800, que orijinal pasó a la escribanía para su cumplimiento.

viniendo de España los prelados de esta religión, o darle una forma a su gobierno a semejanza del de las demás religiones que aquí elijen sus Provinciales. Para todo hai razones de mucho peso, i debiendo esponer su dictámen los fiscales, i oirse consultivamente esta Real Audiencia, me considero escusado de entrar en el exámen de esta importante cuestion, i solo diré que, sea cuál fuere el concepto que se forme, i lo que por último se haya de informar i proponer a S. M. convendrá igualmente solicitar que el título de Casa Matriz que obtiene el convento Hospital de Panamá, se traslade al de esta capital, que por estar en el centro del Reino, a la intermediacion de los tribunales superiores, i por otras razones bien obvias, debe ser la residencia de los prelados con quienes se ha de tratar cuanto se ofrece i sea conducente al mejor desempeño i gobierno del Instituto hospitalario.

Si las circunstancias fueren tan felices que abran camino para una reforma, no merecen olvidarse dos puntos esenciales: 1.º variar de mano en la administracion de los fondos de los hospitales; i 2.º desembarazar a los relijiosos de toda otra incumbencia capaz de distraerlos del mas exacto i puntual cumplimiento del cuarto voto que señaladamente caracteriza su Instituto.

El manejo de caudales confiado a manos muertas ha sido aquí jeneralmente desgraciado, i esceptuando a los reguláres de la estinguida compañía de Jesus, únicos que por medio de una sábia economía conservaron i aumentaron sus temporalidades, todas las demás religiones han perdido cuanto han podido adquirir, que ha sido mucho.

Su estado actual es una prueba de esta asercion, pues se mantienen con bastante estrechez, i aun es peor la suerte de los Monasterios de relijiosas que, ademas de las rentas de su fundacion, han logrado un ingreso sucesivo i considerable con las dotes de las que entran de nuevo, i hace suyas la comunidad, aunque no ha faltado quien funde su derecho de reversion a la familia.

No es de mi asunto examinar las causas de este desgraciado manejo, pero sí lo es esponer que seria un verdadero prodijio el que las rentas del Hospital no hayan sentido sus consecuencias.

Si las han padecido, es menester ocurrir al remedio, i si no, seria una prudente prevision del riesgo la variacion indicada, que en todo caso es conveniente.

Los fondos de los Hospitales consisten, o en haciendas de ganados o en posesiones urbanas que producen un arrendamiento, en capitales procedentes de donaciones u otros títulos que se dan a censo redimible; en la parte de diezmos que les está asignada, i perciben en metálico, i en las limosnas i ajencias honestas de los relijiosos. Este último artículo es poca cosa en el dia.

La administracion de las haciendas, sus mejoras i adelantamientos,

la conservación de las posesiones urbanas, i el cobro de sus arriendos, la imposición de los capitales, sus seguros i la recaudación de sus réditos, exigen cierta actividad i disposición, que no es presumible en los religiosos, como tampoco es de esperar tengan los conocimientos necesarios para la mejor inversión, que no consiste sólo en mantener a los pobres enfermos, sino en mantenerlos bien i con economía, procurando hacer los acopios en tiempo oportuno, ocurrir a la provisión de varios artículos por medio de contratos, i finalmente haciendo un verdadero estudio de adelantamientos de los fondos i de las mejoras en la asistencia: cosas que ciertamente pueden ignorar los hijos de san Juan de Dios, sin dejar por eso de ser hospitalarios.

La calidad de públicas inherente a estas mismas rentas, parece que pide también un manejo público i mas subordinado al Gobierno. Si llegase el caso, no raro, de una grande quiebra, por malversacion u otro motivo semejante, cómo se indemnizaría al hospital, o por mejor decir, al público? La acción contra los prelados, priores, procuradores i otros religiosos encargados de este negocio sería inútil i nugatoria en sus efectos, i la pérdida inevitable.

Por el contrario, unas manos diestras, activas, no privilegiadas, i sujetas a una inspección frecuente i exacta, cuyos efectos han de sentir al momento en que se note alguna falta, i que pueden ser reemplazadas al arbitrio del Gobierno, ofrecen una administración mas arreglada i ménos espuesta a los inconvenientes indicados. Podrán espermentarse sin embargo algunos, porque nada hai capaz de evitar absolutamente las consecuencias que tienen su origen en la fragilidad humana; pero se remediarán con mas facilidad i oportunidad, i esta es una ventaja no despreciable.

Se sabrá entónces cuántos i cuáles son los fondos de cada Hospital, si alcanzan a sus gastos o no, se escojitarán arbitrios para aumentarlos, se reanimará la caridad de las personas pudientes con la confianza de que sus donaciones i limosnas tendrán el piadoso destino a que las apliquen, i los religiosos, libres de estos cuidados, los emplearán todos en asistir a los pobres.

Pero aun les quedan otras atenciones que desempeñar, de las que en mi concepto convendría relevarlos, siendo este el segundo punto de la reforma.

Tengo entendido que todos los conventos hospitales del Reino han admitido mas o ménos limosnas a título de fundaciones de hermandades, aniversarios i otros objetos i ejercicios de piedad i devoción mui loables, aunque poco o nada conformes con el único fin del instituto.

En esta capital, por ejemplo, tienen a su cargo una feria cuaresmal, los sermones en todos los viérnes desde la pascua de Resurrección a la de Pentecostes, la Minerva u Octava de Corpus, i varias fiestas de iglesia que en ninguna otra se celebran con mas decencia i solemnidad.

Todo contribuye al mayor culto de Dios i el de los santos, i a mantener la devocion; pero no puede dejar de embarazar a los relijiosos para la asistencia continua a las enfermerías i oficinas del hospital, a donde los llama una obligacion sagrada mas meritoria que todas las devociones u obras de supererogacion.

Si se dice que hai relijiosos para todo, yo responderé que no debe haberlos, fundado en una lei ⁿ que previene no haya mas que los necesarios para el servicio i ministerio de cada cosa, cura i limpieza de los pobres: que este número se arregle por los Vireyes comunicándolo con los Arzobispos u Obispos: que los sobrantes se quiten i envíen a otra parte, i que solo haya uno o dos relijiosos sacerdotes para decir misa i administrar los sacramentos a los enfermos; i por último, que no entrando a los hospitales para hacer conventos de relijion sino para asistir a los pobres, les está prohibido hacer iglesias a su voluntad, i con mayor razon sostener un culto público propio de una parroquia i digno de una catedral.

Por otra parte, no se concibe necesidad de mantener estas devociones en los conventos de San Juan de Dios, habiéndolas en las demas iglesias, i por mas que les hayan encargado con el objeto de socorrer a los pobres o a los relijiosos con los sobrantes que deja cada funcion, despues de cubiertos sus precisos gastos, es de reparar que el celo con que se han hecho i admitido ha sido igualmente indiscreto, i que pudo haberse empleado mucho mejor si proporcionando la subsistencia de los relijiosos, no estorbaba la asistencia a los miserables enfermos que, siendo muchos, ocupan un crecido número de sirvientes para su curacion, alivio i limpieza, i aun para su consuelo.

Sobran institutos para ejercicios espirituales i devotos, i aquí solo hai este para mirar por la humanidad doliente i enferma.

Es preciso, por tanto, no desviarlo ni un momento de tan menesterosa ocupacion, i si se pudiesen interpretar o variar las voluntades de los fundadores de estas festividades i aniversarios, mejorándolos a beneficio de un instituto que hace honor (si tanto puede decirse) a la relijion, haria el Gobierno un uso de sus facultades el mas noble i digno del reconocimiento público.

Tal vez por este medio se conseguirán fondos para una casa de convalecencia, tanto mas necesaria aquí quanto la situacion del hospital es ménos desahogada, circunstancia que favorece poco al complemento de las curaciones en la mayor parte de las enfermedades, i en los hospitales foráneos habrá sin duda otras necesidades a que atender, aunque en ellos no serán mui considerables las fundaciones, al ménos en los de reciente fundacion i en los lugares de poco vecindario.

* Lei 5.ª título 4.º libro 1.º de las Municipalidades.

No creo haber hecho el menor agravio a los relijiosos de San Juan de Dios insinuando unas reformas que ellos mismos deben desear aun por conveniencia propia. El manejo de las rentas, cuando se manejan con pureza i esactitud, es un verdadero gravámen, porque trae consigo trabajo, cuidados i responsabilidad. La vocacion que los ha llamado al claustro quedará por lo demas bien satisfecha con el ejercicio de la caridad, i sin ella serian estériles las demas virtudes, siendo la primera de todas el cumplimiento de la obligacion.

Todavía debo hablar de las demas relijiones con respecto a la conversion de los indios que tienen a su cargo; pero esta materia me parece de un capítulo separado.

CAPÍTULO IV.

DE LAS MISIONES VIVAS.

La importancia del asunto de que voi a tratar en este capítulo, pedia un volumen no pequeño, porque no hai objeto mas recomendado por el piadoso celo de nuestros monarcas, que el de la reduccion de los indios infelizes al gremio de la Iglesia.

Desde la ocupacion de estos dominios ha merecido constantemente la real atencion con toda la preferencia que demuestran todas las leyes de Indias, i las innumerables disposiciones posteriores que recopiladas formarían un código digno del catolicismo de los reyes de España, que si han aumentado sus dominios con la adquisicion de estas vastas rejiones, tambien han dilatado en ellos el imperio de la verdadera relijion.

Sin embargo de los esfuerzos hechos en todos tiempos para propagar la luz del Evangelio entre los indios, aun hai algunos que desgraciadamente carecen de ella por una infeliz concurrencia de circunstancias que el gobierno no ha podido vencer, habiéndose propuesto no usar de jenero alguno de violencia para introducir la relijion de paz i suavidad.

Estos indios, para quienes por inescrutables arcanos de la Providencia Divina se ha retardado el momento favorable de conocer la verdadera, constituyen las Misiones vivas encargadas hoi dia a los relijiosos de diversos institutos. Hablaré de ellas por el mismo orden que lo hizo mi antecesor.

Las Misiones de Andaquies han permanecido al cuidado de algunos pocos relijiosos de este convento de san Francisco, que provisionalmente i sin hacer formal encargo a la provincia, fueron destinados a ellas cuando las abandonaron los del Colejio de propaganda de Popayan; i ha sido preciso mantenerlas en este estado de pura interinidad, por no haberse recibido resolucion de S. M. acerca de los medios propuestos desde el año pasado de 1796 ° para el adelantamiento de aquellas reducciones.

o Véanse los oficios de 19 de febrero de 96, número 387, i de 19 de abril del mismo año, número 396, al ministerio de Gracia i Justicia.

Habiéndose retirado en 1800 el religioso que asistia al pueblo de Picanté, i en 1801 el que servia la mision denominada de la Hacha, el primero por decir que no podia sujetar a los indios, i el segundo por sus indisposiciones, me dió cuenta de esta novedad el padre superior, frai Pedro Manuel de la Fuente, que se halla en la Doctrina de la Ceja, pueblo que sirve de escala para la entrada a las montañas de los Andaquíes, a fin de que proveyese de reemplazo a estos operarios.

Debo decir a V. E. con admiracion, que practicadas por espacio de dos años las mas activas diligencias para solicitar misiones entre el clero secular i el regular de esta Diócesis i la de Popayan, no se ha conseguido ni uno solo; únicamente se ha respondido por todas, que no tienen individuos que poder franquear para el ministerio de conversiones; i viendo apurados todos mis esfuerzos, he tenido el dolor de dejar abandonados aquellos dos pueblos, i acordar de dar cuenta de ello a S. M. con testimonio del espediente, ^p impetrando el envío de misioneros.

Aun no se ha dado este paso por no haberse compulsado el testimonio, pero luego que lo esté importa mucho instruir el ánimo de S. M. prontamente de todo lo ocurrido, i recordar a su soberanía la determinación de lo propuesto por el Virei conde de Ezpeleta, para que en el caso de no adoptarse el medio que aquel jefe consultó, como el mas eficaz, seguro i pronto para el mejor servicio i adelantamiento de estas reducciones, se discorra i proponga otro; porque miéntras no se tome una providencia decisiva de este negocio, i no se pongan aquellas misiones al cargo de una comunidad o cuerpo que forme un plantel de operarios con este único i preciso destino, no hai que esperar progreso alguno.

Antes de hacer a la Corte el recuerdo insinuado, debe indagarse si la estension que acaba de darse al nuevo obispado de Maynas hasta los Sumbias, abraza parte de las misiones de los Andaquíes, lo que podrá informar el Gobernador de Popayan; i segun las resultas, es de consultarse lo que mas convenga para evitar la complicacion de jurisdicciones i los perjuicios consiguientes. Yo creo que sí comprende alguna parte, i me fundo para esto en las noticias que suministra un espediente actuado con motivo de facilitar ausilios para la nueva mision de Mocoa, limítrofe con las de Andaquíes. Se debe esta reduccion al buen celo del padre Francisco Javier de la Paz, religioso agustino del convento de Pasto, que la emprendió desde el año pasado de 1793, logrando reunir mas de doscientos indios i porcion de negros fujitivos en dos poblaciones, ausiliando esta empresa el Gobernador de Popayan, cuyas disposiciones fueron aprobadas por este Superior gobierno en el año de 97. ^a

p Véanse el espediente del asunto, que corre por la escribanía, i el decreto de 20 de marzo de 1803.

q Sobre este particular hai espediente que existe en la escribanía; en él se encuentran las disposiciones que se citan.

No contento con esto el padre Paz, ocurrió al Rei representando sus tareas apostólicas i el fruto de ellas, para obtener su soberana proteccion. S. M. determinó que el gobierno de Popayan le informase acerca de varios particulares, resultantes de los documentos que el espresado relijioso acompañó a su representacion, i me encargó contribuyese a la instruccion moral i civil de estos indios, añadiendo que para este objeto se hiciesen los gastos que fuesen precisos, calificándolos en junta superior de Real Hacienda.

Entre tanto ocurrió la novedad de haber solicitado el cabildo eclesiástico de Quito en sede vacante, que la mision de Mocoa sirviese de escala a las del rio Putumayo; a lo que accedió el gobierno de Popayan i yo aprobé con la cláusula de *cuanto al lugar*; pero sin embargo de esto, instruido de la necesidad de ornamentos i vasos sagrados para la decencia de los dos pueblos formados por el padre Paz, i de escolta para la contencion de los negros fujitivos que allí han establecido un palenque, acordé, en junta de hacienda, franquear estos ausilios, como en efecto se verificó hace poco tiempo. (r)

Pasado alguno, es conveniente indagar el estado de aquellos pueblos i adelantamiento que tengan, mediante los recursos suministrados, i si el encargo o agregacion de las misiones del Putumayo al obispado de Maynas comprendiera las de Mocoa, es consiguiente que segregadas estas del Vireinato, cese de sufrir el gasto de la escolta, i sínodos del ministerio, que serán en dicho caso de cuenta del erario de Lima, especie que he tocado para que se tenga presente, a fin de libertar a las cajas de este Reino de un gravámen que entónces no le corresponde.

Concluido en los últimos dias del gobierno de mi inmediato antecesor, el espediente relativo al servicio de las nuevas misiones de Cuiloto en los Llanos de Santiago, i puestas al cuidado de los agustinos recoletos de esta capital, fué este uno de los primeros asuntos que llamaron mi atencion.

Desde luego se prestó esta relijion a asistir aquellos pueblos, destinó relijiosos en número competente, se les franquearon ausilios para su transporte, i se trató despues de formar un hato o hacienda de ganado mayor para subvenir al socorro i regalos de los indios i a ciertos gastos precisos en esas nuevas fundaciones. *

Di cuenta de todo al rei, apoyando las pretensiones de esta provincia de recoletos para que se concediesen dos curatos, i enviaran de España algunos relijiosos a fin de que con estos ausilios pudiese desempeñar mejor, no solo su nuevo encargo sino tambien el de las misiones del Meta, que ya tenia mucho tiempo ántes a su cuidado.

(r) Véase la junta de Real Hacienda de 6 de octubre de 1801, i las providencias sobre escoltas, en el espediente citado, letra q.

* Todo consta en los autos de misiones de Cuiloto que están en el archivo de la escribanía

† En oficio de 19 de junio de 97, número 20, ya citado en la letra k.

Su Majestad se dignó aprobar i confirmar la entrega de dichas nuevas misiones a esta religion; permitir la fundacion de un convento o colejio en el pueblo de Moreste; agregándole para su subsistencia este curato i otro que de acuerdo con el ilustrisimo señor Arzobispo pareciese mas a propósito, i encargarme que en union de este Prelado designase el número de religiosos de que deberia componerse dicho Colejio; en la intelijencia de que S. M. habia accedido a la solicitud de colectar en España treinta sacerdotes i seis legos para que tuviese efecto la referida fundacion con la prontitud que exijia el fomento de las misiones. ^u

El expediente actuado para el cumplimiento de esta soberana determinacion, acredita que por parte de este superior gobierno se evacuaron los puntos encargados, ^v i con efecto así lo informé al supremo Consejo de las Indias, acompañando testimonio de mis providencias. ^x

Con ellas i las órdenes comunicadas al Gobernador de la provincia para que auxiliase la fundacion, pudiera haberse adelantado bastante en ella; pero tengo entendido que nada se ha hecho, porque no llegó el caso de que el religioso destinado al curato de Moreste i a la prefectura de las misiones pasase personalmente a ellas, como se requeria para promover su adelantamiento. Lo que me consta es que, pasado mucho tiempo, ha hecho dimision del curato i aun del cargo de Prefecto, i que por este motivo i otros, habiendo yo pedido al Provincial una noticia circunstanciada del estado de estas conversiones, no la he conseguido hasta el dia.

No sé qué desgracia persigue a este nuevo establecimiento de Quiloto, cuyos felizes principios anunciaban los mayores progresos. En 1789 se presentó al Virei don Francisco Jil, un vecino de los Llanos llamado José Gregorio Lémus, acompañado de varios indios de los que a poca diligencia habia sacado de aquellas montañas, solicitando facultad para continuar esta útil empresa, proteccion para ella i religiosos capuchinos, a cuyo instituto se inclinaban con preferencia aquellos jentiles. Todo se le concedió inmediatamente, i ademas se le autorizó con el título de Pazificador i Reductor, encargándole el gobierno de cuatro pueblos que con ochocientos treinta indios tenia ya fundados, i el de los que congregase de nuevo.

Se supo entónces que acia aquella parte de los Llanos habia numerosas naciones o tribus de jentiles que, concibiendo esperanza de atraerlos a la verdadera religion, recomendó aquel jefe al Rei la instancia de este hospicio de Capuchinos para que se enviasen de España doce religiosos mas.

Entre tanto los misioneros que habian ido a Quiloto se disgustaron i desavinieron entre sí, i con su vuelta a esta capital dejaron abandonados aquellos pueblos.

^u Por Real cédula de 31 de agosto de 99.

^v Véanse en el expediente del asunto los informes del Arzobispo, i providencias acordadas a su consecuencia.

^x Oficio del Consejo, de 19 de enero de 1803, número 37.

Exitado con este acontecimiento el celo del Virei Conde de Espeleta, trató eficazmente de formalizar estas reducciones, i venciendo algunas dificultades, logró proveerlas de conversores capuchinos, franqueándoles cuanto pudieron para su trasporte i comodidad personal, adorno de las iglesias, i hasta reglas para los indios; pero no se logró su permanencia.

Esto obligó a discurrir que seria mejor encargarles a los agustinos recoletos, pues teniendo las del Meta, les era mas fácil atender a unas i otras por la inmediacion, i quizá con el tiempo podrian establecer una comunicacion pronta i conseguirse reunir las i proporcionar a las de Cuiloto las ventajas i recursos que ya lograban las del Meta.

Tal fué el designio que se tuvo, i para realizarlo no se ha perdonado diligencia alguna que pudiese contribuir a él por parte del Gobierno, a quien no le queda ya mas que hacer, sino es exitar al Prelado de la recoleccion a poner en obra la fundacion del colegio de Moreste, a que destine religiosos para él i las misiones, facilitando que vengan de España los que el Rei ha permitido coleccionar en aquellos dominios, i encargar de nuevo al Gobernador de la provincia que ausilie este establecimiento, cuya ejecucion le granjeará un mérito recomendable.

La provincia de agustinos recoletos ha aceptado estas misiones; ha obtenido cuanto solicitó para poder desempeñarlas; no está en el caso ni seria decoroso rehusar un servicio tan interesante a la relijion i al Estado; tiene algunos sujetos aptos para el ministerio, i si no, puede formarlos dentro de algun tiempo; debe contar con la proteccion del Gobierno en cuanto lo necesite; i está obligado a hacer un esfuerzo propio de su celo, i correspondiente a la liberalidad i franqueza con que el Rei ha atendido a sus instancias.

Las misiones del Meta, que ya he dicho pertenecen a este mismo instituto, se hallaban en buen estado por el año de 1794, i aun en el de 96, segun me informó mi inmediato antecesor. * Del que tiene ahora tampoco he podido adquirir noticia, aunque la he pedido al reverendo Provincial; i conviniendo saber sus adelantamientos o decadencia, será mui oportuno que V. E. se haga informar de todo por el Gobernador.

Las de los Llanos de San Juan i San Martin, encargadas a la relijion franciscana, tuvieron fundados nueve pueblos en 1794, pero mui mal situados, demasiado distantes entre sí i cortados por rios intransitables en el invierno.

Desde el año de 1796 se trató de trasladarlos a parajes mas acomodados i de mejor temperamento, reuniendo algunos para disminuir el número de misioneros, i colocándolos de modo que se pudiesen socorrer mutuamente. Así se ha verificado por la mayor parte, i despues de haberse

* Relacion del gobierno del conde de Espeleta, folio 18 de la orijinal que se entrega junto con esta.

entregado uno de los pueblos antiguos al ordinario eclesiástico, hai en el dia seis poblaciones con 1,230 almas i 12 soldados de escolta. (Número 2.º)

Tambien tiene a su cargo la misma Religion las misiones del Guicán, que consisten ahora en un solo pueblo, i dicen que aquellos indios son feroces i difiçil su reduccion.

Las de Casanare continúan al cuidado de estos mismos relijiosos de Santo Domingo; tienen los mismos cinco pueblos que en 1793, i poco mayor número de indios, pues en aquella época contaban 5,316, i ahora segun el estado número 3.º existen 5,425. Su escolta se compone de 10 plazas, i para cada pueblo hai un hato o hacienda de ganado mayor con que se provee a sus necesidades.

La Religion de San Agustin tiene tres reducciones, de cuyo estado da alguna noticia el que acompaño con el número 4.º

La distancia a que se hallan las misiones de Veragua i las de Santamarta i Rio del Hacha, las primeras del Colejio de San Francisco de Panamá; i las otras de los padres Capuchinos de Valencia, no ha permitido adquirir el conocimiento necesario del número de pueblos o indios que hai actualmente en ellos. Acerca de las últimas hai un espediente en la Escribanía, en el cual segun la memoria que conservo, constan las providencias dictadas en varios tiempos a beneficio de la reduccion de aquellos indios a vida civil i cristiana.

En vista de lo que dejo dicho acerca de las misiones del Andaquí i Cuiloto, i de lo que consta en las relaciones de los gobiernos de los Excelentísimos señores don Antonio Caballero i el Conde de Ezpeleta, parece estamos en el caso de confesar de buena fe que se camina con demasiada lentitud en las reducciones, i que los medios empleados hasta ahora para su adelantamiento han sido ineficaces. Es preciso discurrir otros i proveer a la falta de operarios que cada dia es mayor i mas sensible.

Los recursos propuestos por mi inmediato antecesor ^a son desde luego muy oportunos, i nada lo es tanto como la formacion de instrucciones claras i metódicas que sirven de regla a las misiones; pero en mi concepto; lo primero que debe procurarse es el establecimiento de colejios de misiones, en donde se formen sujetos capaces de tan alto ministerio.

Las ciencias i las artes tienen su aprendizaje, i sin él, ni se cultivan con suceso, ni se enseñan con acierto. El ejercicio de misionero no se aprende en las escuelas de latinidad, filosofia i teología, que són las únicas que hai establecidas en los claustros; i así no es de estrañar el que se haya dicho alguna vez, que un relijioso capaz de servir al público con ventajas en el púlpito, confesonario o cátedra, apenas podia ser un misionero para instruir a los indios en la doctrina cristiana. ^b

^a Folio 30 hasta el 34 de la relacion de su Gobierno.

^b Folio 32 de la relacion del Gobierno del Conde de Ezpeleta.

No hai que atribuir a otro principio esa ruinosa lentitud; porque si en los misioneros no concurren las circunstancias que se requieren, no se han debido esperar progresos algunos en las reducciones, faltando un ajente principal para esta empresa, cuya arduidad i delicadeza hacen todavia mas necesaria la aptitud e instruccion, i por consiguiente un estudio particular contraido a este solo objeto.

Aun quando el establecimiento de las relijiones de América se hubiese permitido con otro designio que el de la propagacion del Evangelio, punto que no admite duda ni disputa por estar bien clara en este punto la legislacion, desde el momento en que se les encargó i aceptaron las misiones vivas, debió ser su primer cuidado formar un plantel de operaciones para desempeñar dignamente esta obligacion.

No podia presentarse para esto otro medio mejor que el de la erección de Colejios o Seminarios de misiones, en donde probada la vocacion i disposiciones de los relijiosos para este ministerio, se instruyesen en el modo de ejercerla fructuosamente, aprendiendo la lengua de los indios, tomando noticia de sus costumbres i de su carácter, i en una palabra, en los Seminarios es en donde únicamente podrán formarse misioneros hábiles, como los exjesuitas los tuvieron en sus colejios.

De allí habian salido no solo varones apostólicos, sino tambien apóstoles instruidos, como deseaba el Arzobispo Virei, ^a que reuniendo a los conocimientos jenerales de su profesion relijiosa, los demas que se necesitan para atraer a los indios, fijar su constancia, hacerles probar las comodidades de la vida social i preferir el buen órden civil a una vida errante i ociosa, hubieran tenido la doble satisfaccion de presentar unos verdaderos fieles a la relijion i unos vasallos útiles al Estado. ^e Pero nada ménos que esto: las relijiones han hecho consistir su principal gloria en dilatarse por terreno llano i pazífico contra el espíritu de las leyes, en mantener estudios florecientes i servir al pueblo católico, con utilidad i edificacion suyas, no lo niego, pero con ménos necesidad i urjencia que los infieles o idólatras.

Quando hablé de las misiones de Andaquíes, dije que en dos años i a pesar de las mas activas dilijencias, no habia conseguido un misionero entre el clero regular i secular de Santafé i de Popayan. El expediente del asunto acredita esta asercion, i siendo notorio que las comunidades relijiosas mantienen en una i otra parte un número demasiado considerable de individuos con respecto a la poblacion, es preciso inferir que se han hallado en el caso de no separar de la cátedra, confesonario i púlpito un relijioso útil para ofrecerlo a las misiones, o que se han considerado mui distantes de toda obligacion de servir en ellas.

^e Véase la lei 1.^a del título 3.^o Libro 1.^o de las municipales, i otras concordantes.

^d En el capítulo 3.^o página 60 de la relacion de su gobierno.

^e Lei 36, título 14. Libro 1.^o de las municipales.

Aun es mas extraño que el Colejio de misioneros de Popayan se haya negado a dar algunos relijiosos para los Andaquies, a pretesto de la ancianidad de unos i enfermedades de otros, i que el Colejio de Cali no tenga a su cargo reduccion alguna, siendo este su peculiar instituto.

Esta indiferencia de las relijiones acia un punto tan importante, anuncia nada ménos que el total abandono de las conversiones, i llama la atencion del Gobierno para aplicar el conveniente remedio.

Yo no hallo otro mejor que el de la ereccion de colejios en los parajes que sirven de escala o entrada a las misiones, o en otros que se consideren mas oportunos; i aun cuando para mantenerlos fuese necesario suprimir algun convento del respectivo instituto, no debe ser este un obstáculo que detenga una providencia tan urgente. Formados los colejios, no debe perdonarse medio alguno para conservarlos en el mejor pié posible, dictando reglas fijas para la instruccion de los misioneros; punto en que es preciso vayan de acuerdo la relijion i la filosofia, i que por lo mismo exija tratarse por una mano tan hábil como diestra.

Seria ocioso repetir que el estudio de la lengua de los indios merecerá en estos reglamentos el primer lugar, i que una no interrumpida aplicacion sabrá vencer cualquier dificultad que se presente para conseguir un diccionario completo del idioma de cada nacion. Las leyes miran como preciso este estudio i así lo persuade la razon.

Haciendo un mejor uso de los caudales que ahora se emplean en el pago de escoltas i otros objetos, se lograrian mas ventajas con los mismos o poco mayores recursos.

Todo el fin de la escolta es el de impedir la fuga de los indios, defender al misionero en un caso de sublevacion i contrarestar las invasiones de otros indios que, como ya se ha dicho ántes, suelen perseguir a las poblaciones nuevamente fundadas. Pero ¿quién no ve que uno o dos soldados, si así pueden llamarse los individuos de la escolta, son poca o ninguna fuerza para contener a muchos indios, ya sea que los del pueblo quieran desampararlo, o los extraños acometerlo? Así es que, a pesar de las escoltas mas numerosas, huyen en una noche a sus bosques dejando burlados al misionero i al soldado, que alguna vez han sido víctimas de los mismos indios recién congregados.

La experiencia, pues, manifiesta la inutilidad de este arbitrio, que no carece de otros inconvenientes, i es menester recurrir a otro mas seguro. Tal puede serlo el de avanzar nuestras poblaciones acia los parajes que ocupan los jentiles, i repartiendo algunas pocas armas con otros pequeños auxilios entre los vecinos, se consultaria la comun defensa i subsistencia del pueblo, tanto mejor cuanto que se interesan en ella los mismos colonos.

La abundancia de tierras realengas i baldías; la de ganado mayor en algunas partes, la facilidad de edificar con los materiales que ofrece el pais,

la feracidad del terreno, que produce con una rapidez increíble frutas aunque groseras, análogas al gusto i necesidades de los que han de componer estas pequeñas colonias; todo, todo convida a preferir este medio al de escoltas.

No carecerá entónces el misionero de una regular compañía, ni, como ahora, de todos los recursos de la sociedad: cada vecino será un soldado i un ayudante de la reduccion con la suavidad del ejemplo i el atractivo del agasajo, se proporcionará a los indios algun comercio i comunicacion con jentes civilizadas; i observarán su trato i costumbres, verán que disfrutan de ciertas conveniencias, bajo un órden establecido, i se adelantará mucho por este medio, ya sea que obre con los indios el poderoso aliciente de la propia comodidad, o el espíritu de imitacion.

Si al establecimiento de Colejios o Seminarios de misiones i a la fundacion de poblaciones, se agrega la eleccion de sujetos de probidad i de un talento regular para dirigir la empresa en calidad de correjidores, es mas que probable su logro. I de él cuántos beneficios no resultarán? Se habrá perfeccionado la obra importante de la relijion en todo el distrito del Vireinato, se facilitará el tráfico de unas provincias a otras, cesando el peligro de atravesar por medio de indios bárbaros, i el Estado adquiriria una porcion considerable de individuos que serán útiles si ahora son perjudiciales.

No hai operacion que no presente mas o ménos dificultades: las que deho propuestas deben tenerlas; pero es menester sobreponerse a ellas enérgicamente, i una vez que merezcan adoptarse estas ideas, que solo he indicado dejando a V. E. el trabajo i la gloria de mejorarlas, convendrá consultarlo todo a Su Majestad, i obtenida su soberana aprobacion, obrar conforme a ella, i hacer entender a los relijiosos que su primera obligacion es propagar la fe entre los infieles, i que no pudiendo aspirar a su desempeño sin el establecimiento de Colejios de Misiones, deben aplicar a este fin todos sus cuidados, contando con los ausilios del Gobierno, que no obtendrán jamas si no constase que han apurado sus esfuerzos; porque de otra suerte vendria a recaer sobre el mismo Gobierno toda la carga que corresponde a la relijion. Ya he insinuado que aun cuando fuera necesario suprimir uno o mas conventos de cada instituto para erijir los Colejios, se deberia hacer este sacrificio, i ahora añado que los mismos relijiosos i el público ganan en la supresion. Los relijiosos, porque no puede sostenerse esa porcion de conventos pobres, aislados i distantes de la visita i providencias del Superior; i el público, porque al fin los mantiene con poca o ninguna utilidad suya.

El pensamiento de ereccion de Colejios de Misiones no es nuevo ni desconocido; esta provincia de San Francisco obtuvo permiso del Rei

¹ Véase la Real cédula de 5 de febrero de 1784, i el espediente actuado a su consecuencia, que estará en la escribanía.

para fundar uno con el loable designio de servir mejor las misiones de su cargo, aunque no se llevó a efecto la fundacion. En Popayan i Cali hai dos de antiguo establecimiento, que pudieran trasladarse a parajes mas convenientes, i por lo respectivo al de Popayan, ya está propuesto a S. M. su traslacion a esta capital como un recurso oportuno para atender a las misiones de los Andaquíes.

Todo lo dicho tiene una íntima conexion con el establecimiento de Silla Episcopal en la provincia de los Llanos, en donde se halla el mayor número de reducciones. Las del Meta i Cuiloto, al cuidado de los Recoletos de San Agustin, las de San Juan i San Martin de franciscanos observantes, las de Güican al mismo instituto, las de Casanare a la relijion de Santodomingo, la del mismo nombre de los agustinos calzados, todas están en el distrito de aquel gobierno, i aun para las de los Andaquíes se cree mas fácil la entrada i comunicacion por los Llanos de San Juan.

Conviene portanto aquí tener presente lo que espuse acerca del particular en el capítulo de los obispados; i siendo tan obvia i natural la combinacion de estos pensamientos, omitiré hacerla, concluyendo este punto con el sentimiento de no haber podido estenderme tanto quanto pide la materia, por no permitirlo los estrechos límites de una mera relacion que debe abrazar varios objetos.

PARTE SEGUNDA.

Del gobierno i de la administracion de justicia.

CAPITULO I.

DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Dos son los tribunales superiores de justicia establecidos en este Reino: la Real Audiencia de esta capital i la de Quito. El número de ministros de una i otra está determinado por S. M. a cuya soberanía es privativo el aumentarlo o disminuirlo; pero al Virei, en la cualidad de Presidente de estos Tribunales, toca representar lo conveniente acerca de su estado con respecto a la mejor administracion de justicia.

En 1776 propuso este Cabildo al Rei, que crease una sala separada de lo criminal con número correspondiente de Ministros, i habiéndose pedido informe al Virei, que lo era entónces don Manuel Antonio Flóres, apoyó este pensamiento con varias razones de utilidad.

No tuvo efecto en aquella época, i mi inmediato antecesor, a representacion de la misma Audiencia, lo propuso de nuevo en 1796, manifestando que los negocios se habian aumentado en términos que hacian necesaria esta medida, pues el Tribunal confesaba que no podia atender ya al despacho de las causas civiles i criminales, i particularmente a estas últimas, con toda la brevedad propia de su celo, i recomendada por las leyes.

Hasta ahora no se ha recibido contestacion sobre este punto, ni yo he creído oportuno recordarlo en un tiempo tan apurado para el erario con los estraordinarios gastos de las dos últimas guerras; pero en el dia, pudiendo haberse disminuido mucho los empeños de la corona en España, hallándose aquí la Real Hacienda en tan buen pié que cuenta con algunos sobrantes despues de cubiertas sus atenciones, pudiera hacerse memoria de este pensamiento con esperanza de su logro.

En los informes anteriores encontrará V. E. sobrados fundamentos para manifestar al Rei la necesidad de la propuesta ereccion; siendo constante que el distrito asignado a esta Real Audiencia es mui vasto; que la poblacion se ha aumentado sucesivamente; que los negocios crecen en proporción; que los ministros de dotacion de este Tribunal rara vez están en su número completo; que aun cuando lo estuviesen no pueden llenar las incumbencias de alcaldes de corte, porque cada uno tiene a su cargo una, dos o mas comisiones de turno i otras de fija i diaria ocupacion; que cualquier atraso o retardo en la administracion de justicia civil i criminal trae graves inconvenientes, i que un buen gobierno debe preverlos i evitarlos euidadosamente.

Siendo tan antiguas las representaciones que se han hecho a S. M. en manifestacion de esta necesidad, es de creer que con el tiempo se ha aumentado mucho; i si V. E. ántes de recordar a la Corte este pensamiento quiere oír al mismo Tribunal acerca de su estado, será conveniente este paso i contribuirá al fin que se desea.

Lo que yo puedo decir a V. E. es que en un papel de 1792, cuatro años ántes que el Cabildo hiciese la jestion que he referido, ya se indica que el despacho de los negocios se resentia de una lentitud perjudicial, ocasionada por falta de Juezes, i que entónces se creyó conveniente la creacion de un sala separada para lo criminal, i aun se habia informado de ello a S. M. opinando por la estension de la Real Audiencia de Quito, lo que sin duda habrá influido bastante en la supresion o dilacion que segun estos datos ha padecido una solicitud tan antigua.

Yo considero que no es ménos importante la creacion de la sala de crímen en Santafé, que la conservacion o subsistencia de la Audiencia de Quito, porque aquellas provincias, bastante pobladas i distantes de la capital, necesitan un Tribunal inmediato para la mejor, más completa i pronta administracion de justicia i para otros varios objetos de no ménos interés, ni comparablemente más dignos de atencion que todas las medidas de economía con que pudo meditarase la supresion de aquella Audiencia.

Por otra parte, no se está en el caso de apelar a ahorros para disminuir el número de tres Alcaldes del crimen en esta capital; pues el erario puede sufrir bien este gravámen, si tal puede llamarse el útil destino que tendrá el gasto de 9,900 pesos anuales invertidos en uso de los primeros euidados de

buen gobierno en la pronta i recta distribucion de justicia a los vasallos.

He dicho que deben ser tres las plazas de Alcaldes del crimen, porque en mi concepto no bastan dos, aunque lo indicó la misma Audiencia en el año de 1796. Este Tribunal se compone actualmente de cinco Oidores: uno de estos ha de ser el Presidente de la nueva sala del crimen, i de este modo habrá cuatro ministros en cada sala que bien se necesitan, porque ya he dicho que rara vez están completos, ya sea por vacante, enfermedad, comision extraordinaria u otros motivos; i con uno solo que falte, principalmente en la sala del crimen, apenas quedan los precisos para la determinacion de algunas causas que piden tres ministros i no pueden votarse por ménos número.

Verificada la creacion de Alcaldes del crimen, tendrán efecto las útiles providencias que contiene el acto instructivo de 10 de noviembre de 1774, proveido por este supremo Gobierno, para establecer el buen orden, i arreglar la policia de esta capital: habrá ministros que rondan de noche para precaver los robos, rapiñas, muertes i otros exesos, que ya no son sucesos tan raros en este pueblo numeroso: se disminuiria el número de vagos, que se van multiplicando insensiblemente: los que lo sean, tendrán útil aplicacion; i ademas de estos fines, cuya utilidad es bien conocida, se pondrá con el dia el despacho de todos los negocios de justicia, que es un objeto principal a que se debe atender.

La Real Audiencia de Quito tiene un presidente inmediato, i por esto escuso hablar de aquel Tribunal, que segun me parece está organizado con proporcion al distrito que abraza.

Estos dos tribunales lo son de apelacion de las causas de que conocen en primera instancia los gobernadores, correjidores, alcaldes i demas jueces que tienen a su cargo el ejercicio de la jurisdiccion real ordinaria, i que distribuidos en todos los lugares del Reino, están encargados de administrar justicia.

El Virei, como correjidor de esta capital, la administra tambien, pero no es conveniente ni tal vez decoroso a su alta dignidad este encargo, ni es compatible con las vastas i graves atenciones del Gobierno jeneral i demas ramos que le son anexos.

Esto ha obligado a desear la ereccion de un correjidor que presida inmediatamente el Cabildo; i como no se ha encontrado para la dotacion de este empleo, regulado en \$ 2,000 anuales, otro arbitrio que de sacarla de la Real Hacienda, se ha tropezado en ello como en una dificultad insuperable.

No fué otro el motivo que tuvo mi inmediato antecesor para dejar el expediente de su asunto en el estado que manifiesta en la relacion de su gobierno, * i yo tampoco he tenido otro para no promoverlo en mi

* Folio 36 de dicha relacion.

tiempo, aunque convencido de la utilidad i necesidad de un correjidor, por mi propia observacion i la esperiencia que ofrecen las diarias ocurrencias de abastos, policia i otros objetos que ocupan al Virei, le distraen de los negocios mas importantes, i que estarian mejor desempeñados por un empleado subalterno que por el jefe del Reino, a quien, si le es fácil dictar providencias para todo, no lo es cuidar de su ejecucion, sin lo cual son inútiles.

Ratificando, pues, cuanto sobre este particular me informó mi antecesor i cuanto he dicho acerca del buen estado de la Real Hacienda, no encuentro para la dotacion del correjidor otro medio que el de situarla sobre el erario, porque las rentas de propios de la ciudad apenas alcanzarán a las pensiones que sufren i aun tienen otras preferentes a que atender si pudieran hacerlo con sus fondos actuales.

El ramo llamado de camellon tiene su preciso destino i mui útil, en la composicion de los caminos, puentes i calzadas inmediatas a la capital, i no puede distraerse un solo maravedí de objeto tan recomendable i urgente.

El agregar al correjimiento de esta ciudad los pequeños que la rodean, que son todos de indios, encargándole la cobranza de tributos, de modo que un tanto por ciento deducido de este ramo componga una regular dotacion para el nuevo correjidor, equivaldria a no tenerlo en Santafé; i así, no debe pensarse en este arbitrio, ni queda otro que el ya propuesto; i si V. E. se decide a consultarlo con S. M. en estos términos, no dudo que su real ánimo, atendida la necesidad, se inclinará a dar a estos vasallos una nueva prueba de beneficencia, accediendo a la creacion del correjimiento, i asignándole el sueldo de 2,000 pesos sobre la masa comun del erario, o sobre un ramo efectivo, porque la calidad del empleo i sus obligaciones no pide ménos dotacion ni ménos seguridad.

CAPÍTULO II.

DE LOS GOBIERNOS I CORREJIMIENTOS.

Los gobiernos i correjimientos principales del Reino son de real provision, esceptuando únicamente el gobierno de la provincia de Neiva i el correjimiento de Pamplona, que son de nombramiento del Virei.

Lo era tambien el gobierno de los Llanos; pero aquella dilatada provincia, mirada como una frontera del Reino, pedia un jefe mas circunstanciado; i habiéndose propuesto al Rei como conveniente su ereccion, en gobierno político i militar con sueldo fijo, que ántes no tenia, se sirvió S. M. acceder a ello, i quedó en la clase de los de real nombramiento, en lugar del gobierno de Mariquita, cuya estincion se propuso, quedando este reducido a un correjimiento con mil pesos de sueldo, que se rebajaron de 2,750 que disfrutaba el gobierno de Neiva.

Aprobadas por S. M. estas novedades, he hablado de ellas como de cosa hecha durante mi mando, por lo que pueda importar al conocimiento de V. E. i tambien porque habiéndose privado al Virei del derecho o regalía de nombrar Gobernador para los Llanos, no se le ha indemnizado, dejándole, como era regular, la libre provision del correjimiento de Mariquita, para cuyo servicio destinó S. M. un sujeto que no ha venido a ocuparlo ni se sabe donde para.

Acerca de esta indemnizacion se ha tocado algo en un espediente que corre por la escribania, pero no ha llegado el caso de proponerla a S. M.: para cuando haya de informarse, tengo por conveniente decir a V. E. que no se trata en esto de un interes ni objeto personal del Virei, sino de la dignidad i aun del servicio.

Un Virei, por la naturaleza de su destino, debe tener a su inmediacion algunos sujetos de confianza i conocimiento para encargarles ciertas diligencias i comisiones que por sí mismos no pueden desempeñar. Necesita valerse de ellos, i como estas diligencias i comisiones traen trabajo, pero no utilidad, el único medio de proporcionarlas es el de atender a los que las desempeñan, en la provision de los destinos que penden de su arbitrio i eleccion, i esta esperanza les anima i sirve de estímulo en las ocasiones que se ofrezcan.

Si carece de este arbitrio, con ningun otro puede contár, para premiar a los que contraen un mérito a su inmediacion, i estando tan restrinjidas las facultades en todos los demas ramos, lo están ahora mas en este, pues de tres gobiernos o correjimientos apénas le quedan dos.

No considero que pueda parecer irregular cualquiera representacion que se haga a S. M. acerca de esto; i aun cuando careciese de miras del servicio del Rei o del público, todavia se haria fundadamente, pues la lei municipal ^h quiere que los Vireyes se sirvan de personas distinguidas de estos paises, derogando a favor de ellos la rigurosa prohibicion ⁱ de emplear a sus domésticos en semejantes cargos.

Otra novedad, en punto a gobierno, acaba de hacerse ^j segregando de la jurisdiccion de este Vireinato el gobierno de Maynas i agregándolo al del Perú; determinacion que por mi parte he cumplido puntualmente, sin que me haya ocurrido cosa alguna que representar acerca de ella; porque, con efecto, la distancia de Maynas no solo con respecto a esta capital, residencia del Virei, sino de la presidencia de Quito, a cuya comandancia jeneral estaba subordinado aquel gobierno, lo hacian poco accesible a las providencias, i su dependencia era un verdadero gravámen para el erario, por la comision que tiene anexa de division de límites con el Portugal acia el Marañon.

^h Lei 31, título 3.º libro 3.º

ⁱ Lei 27, título 2.º libro 3.º i otros concordantes.

^j Por Real cédula de 15 de julio de 1802.

Aunque no ha ocurrido en mi tiempo cosa particular que señaladamente haya hecho ver los inconvenientes de la mala distribucion de distritos en algunos gobiernos i correjimientos, es preciso confesar que pudieran estar mejor arreglados sus límites, i que traerian útiles efectos; pero un arreglo semejante es difícil, dispendioso i largo, como lo ha acreditado la esperiencia en el que se trató de hacer para fijar los límites de los tres Correjimientos de Tunja, Socorro i Pamplona.

Ya lo previó mi inmediato antecesor, * que fué quien destinó al Teniente Coronel de ingenieros don Carlos Cabrer, al reconocimiento de aquel territorio i formacion de un mapa que se juzgó absolutamente necesario para no proceder a bulto en el arreglo que se meditaba. Este hábil ingeniero dió principio a sus ocupaciones con la esactitud propia de su jenio, i a costa de no poco trabajo i tiempo adelantó alguna cosa. Llamado a la capital por el mismo Virei para que dirijiese los reparos que se hicieron al camino de Honda i Guaduas en 1796, suspendió aquellas operaciones i no pudo volver a continuarlas, porque yo le he tenido siempre empleado a mi inmediacion en objetos preferentes del servicio. El estado en que las dejó i gastos que causaron, i lo mucho que falta para su conclusion en solo lo respectivo a dichos tres Correjimientos: todo consta en la Secretaría, i es una prueba de hecho de la dificultad i costos de esta empresa contraida a un cierto distrito. ¿Cuánto mas sería si se tratase de estender a todas las provincias del Reino? La falta de caudales sería un embarazo insuperable, porque no habiendo otros fondos que los de propios i arbitrios de los pueblos para erogar estos gastos, en todas partes son bien escasos, i tienen sus cargas particulares que no es dable dejar descubiertas.

Un arreglo fijo, al cual deben preceder conocimientos locales que no se adquieren sin un mapa esacto, quedará por ahora entre los buenos deseos, i mientras se realizan se podrá ir caminando a su logro, haciendo en esta parte aquellas pequeñas reformas i variaciones que directamente i por incidencia se presentan a la vista entre la multitud de asuntos que ocupan a un Virei.

Por lo pronto me ocurre una, que no ofrece en mi concepto la menor dificultad, i consiste en la estincion del pequenísimó gobierno de San Faustino, i su agregacion con la de la ciudad independiente de Salazar de las Palmas, al Correjimiento de Pamplona.

No sé lo que pudo ser ántes aquel gobierno; pero sí que está reducido a la ciudad de su nombre, infeliz i de corto vecindario; que no tiene sueldo ni emolumentos conocidos; que nadie lo solicita ni apetece, i que cuesta dificultad encontrar quien lo sirva. En estas circunstancias, la dominacion de gobierno es un título vano, insostenible, i necesaria su estincion, así como es consiguiente que dependa del Jefe del partido inmediato, que lo

* Folio 38 i vuelta de la relacion del Gobierno del Conde de Ezpeleta.

es el Corregidor de Pamplona, quien informaria qué clase de Juez conviene nombrar allí para que administre justicia, para lo cual bastará un teniente o un alcalde.

La ciudad de Salazar de las Palmas se halla en el mismo caso, pobre, despoblada, independiente, pero con su Cabildo, que dudo pueda sostener. Su situación i demas circunstancias la llaman a igual agregacion; i si con efecto resulta que es ciudad solo en el nombre, cuando no se le despoje de este titulo, conviene por lo ménos suprimir su Cabildo, pues léjos de necesitarlo le debe ser perjudicial.

Los espedientes que se han actuado para proporcionar dotaciones regulares a los tenientes letrados de Mompos i Antioquia, convencerán a V. E. de las dificultades que habria, por no decir imposibilidad, para crear otros en las cabezas de partido que no lo tienen, mediante que sin un sueldo fijo i competente no conviene crearlos, i mucho ménos en los lugares en donde los derechos de actuacion i asesoría no pueden producir lo que un juez de estos necesita para su subsistencia. En estos hai el recurso de los abogados mas inmediatos para los puntos de derecho que se ofrecen; i aunque parezca gravoso a las partes, o lo sea en realidad, la existencia de un Juez letrado sin sueldo ni emolumentos lícitos i conocidos, capaces de sostenerle decentemente, seria gravosa al público, cuyo beneficio prefiere al de los particulares.

Ménos asequible es todavía la asignacion de sueldos a los Corregidores de indios, capitanes de guerra, tenientes i cabos subalternos de justicia de cada partido, que son de provision del Virei en toda la estension del Reino.

Los primeros, esto es, los Corregidores de naturales, ya logran algun auxilio en la administracion de tributos, que se les anexa siempre que la afianzen a satisfaccion de los Ministros de la Real Hacienda, pues sin esta calidad no se les confia, ni se puede hacer segun las leyes.

Otros de estos empleados públicos tienen a su cargo la receptoría de Real Hacienda, o una caja real foránea i subalterna; pero ni estos ni los primeros, a escepcion de alguno mui señalado, alcanzan a componer por este medio un sueldo regular.

En estas circunstancias nada es mas difícil que la eleccion de sujetos para estos pequeños destinos, porque careciendo de todo aliciente justo i permitido, hai el recelo de que se haga un abuso de autoridad para existir a espensas del público i con perjuicio de él. Yo he seguido el ejemplo de mi inmediato antecesor, oyendo los informes de los jefes de estas provincias, para asegurar con ellos del modo posible el acierto en los nombramientos; i cuando he creído conseguirlo por las noticias que se adquieren de la conducta i desempeño de estos subalternos, o por no haber quejas ni recursos contra ellos, los he prorogado tácitamente, con el hecho de no relevarlos de sus cargos aunque hayan cumplido el término de su provision.

No creo haber contravenido en esto a una Real cédula que prohíbe las prórogas sin especiales causas, pues por tales pueden graduarse la exactitud i prudencia, la integridad i el celo con que se sirve en unos empleos que no producen utilidad: i sobre todo, hai casos i circunstancias particulares en que es menester dar algun ensanche e interpretacion a ciertas reglas i disposiciones jenerales, cuya estricta observancia tiene inconvenientes que no ocurrieron al dictarlas, i entónces es cuando por el bien del servicio de Dios, del Rei i del público, se puede usar de la facultad de interpretarlas.

CAPÍTULO III.

DE LA PÓBLACION I POLICÍA.

El abreviado retrato de la poblacion del Nuevo Reino de Granada, hecho en un papel público el año de 1789, ¹ es una pinttra ideal pero horrorosa de un monstruo que no existe.

A juzgar por ella, se creeria ser este un pais absolutamente despoblado, sin agricultura ni industria, sin comercio ni comunicacion, sin muchas poblaciones regulares en su formacion i de competente vecindario; que los únicos sujetos acomodados son los dueños de un terreno inmenso adquirido a vil precio; que abunda de jentes miseras, de holgazanes i facinerosos; que esos hombres, retraidos en las breñas i espesuras, son muchos i un objeto temible para los traficantes, para los pueblos i aun para el gobierno; i en una palabra, se tendrá por una verdadera desgracia la suerte de venir a gobernar este monstruo indomable, que a todo lo bueno se resiste.

Semejantes descripciones apénas convendrán a los rudos hotentotes, o a los bárbaros del Senegal. Son exajeraciones hijas de un celo desmedido que ciega la vista i confunde la pequeña parte con el gran todo; pero son perjudiciales, porque presentan una idea equivocada del gobierno, cuyo ánimo pudiera desfallecer con la representacion de un desórden invencible por jeneral, arraigado i de imposible remedio, o aventuraria sus providencias sobre el supuesto de unos males tan abultados, no siendo unas mismas las que convienen a la conservacion i fomento de un pais regularmente civilizado, que las que se necesitan para sacarlo del estado de la barbarie. Demasiado espuesta se veria la reputacion de cualquier jefe a quien le cupiese el infeliz destino de domesticar hombres ferozes, a no ser un Orfeo; pero por fortuna no se está en el caso de necesitar la armonía de la lira para amansar los tigres; i me lisonjeo de poder ofrecer a V. E. ideas mas consoladoras i mas ciertas.

Quince años no cabales han pasado desde la fecha de aquel papel, i en tan poco tiempo no puede mudar de aspecto un pais i ménos este Reino, que compete en estension con los mas dilatados de Europa, siendo por otra

¹ En la relacion del Gobierno del Arzobispo Virei, capítulo 2.º página 75 hasta 77.

parte constante la falta de recursos para que, por un efecto de ellos, haya logrado mejorarse una poblacion que puede regularse de dos millones largos de habitantes; treinta i mas ciudades que no desmerecen este nombre; porcion de villas florecientes, como Mompos, Honda, San Jil, Socorro, Medellin, San José, el Rosario de Cúcuta i otras varias; un número considerable de parroquias i pueblos de españoles e indios; un caserío regular en la mayor parte de estos lugares; multitud de haciendas i establecimientos de todas clases de ganados i frutos, de ingenios de azúcar i añil; el consumo de telas i efectos de Europa, regulado en cuatro millones de pesos anuales; las acuñaciones de monedas en las reales casas de Santafé i Popayan; los considerables productos de la Real Hacienda; los de las rentas decimales, que son un termómetro de la agricultura i cria de ganados, i que en solo este Arzobispado producen mas de 270,000 pesos al año, i dan un aumento de casi tres millones de pesos fuertes de un año a otro en los frutos i ganados; la rara circunstancia de no haberse experimentado una falta, ni aun verdadera escasez de alimentos de primera necesidad en muchos tiempos; el constante curso de los correos por todo el Reino; la feliz i envidiable seguridad con que se trafica por todos los caminos, llevándolo un hombre solo a pié i sin armas, un caudal que correria riesgo en las inmediaciones de muchas ciudades de Europa; la docilidad que hace el carácter de estas jentes; la observacion de que las novedades que han alterado poco o mucho la tranquilidad pública, no han salido de los montes ni bosques, sino de lo mas poblado; i mil otras circunstancias que omito, ¿no son unos hechos constantes, públicos i notorios?

Cuando no lo fuesen, los califica en parte el mismo papel, en el apéndice o adiccion que le hizo el Virei don Francisco Jil; i la relacion del estado de este Reino en 1796 no deja la menor duda de su certeza.

V. E. podrá fácilmente comprobarlos; i entre tanto, yo me contento con hacer al Reino la justicia que corresponde, no pudiendo convenir jamas en atribuir a sus habitantes la absoluta indolencia o abandono que se les supone, cuando observo que todo lo que viene de Europa se consume en el pais, que lo paga con frutos i dinero, uno i otro efecto del trabajo i de la industria de los hombres: dedúcese de esto mismo que se conocen muchas mas necesidades que las meramente naturales; que se apetecen i se desea satisfacerlas i que se hacen esfuerzos para lograrlo: esta es la medida de la civilizacion de un pais cuyo reciente descubrimiento, su situacion i estension, no deben olvidarse cuando se trata de formar un juicio de su estado i adelantamiento. Es verdad que en este Reino se encuentran tierras des pobladas i sin cultivo, que hai algunas poblaciones de solo nombre, i que varios desertores de la sociedad, huyendo del castigo o de la sujecion, viven en lo mas retirado de los desiertos; pero lo he dicho ya: un Reino tan vasto no ha podido poblarse en trescientos años en toda su estension, i sin pobla-

cion no hai agricultura: esta mantiene, conserva i aumenta aquella, pero la supone: no habiéndola proporcionada para un continente tandilatado, es necesario que en él se encuentren esos grandes vacíos que un buen deseo quisiera llenar, i formando para ello cálculos i espeçulaciones imaginarias, la imposibilidad o graves dificultadés de la ejecucion arrañan al fin con el grito del sentimiento i de la declamacion, el convencimiento de que se puede ayudar, mas no precipitar la obra del tiempo.

Las poblaciones de solo nombre le tuvieron ántes, i se puede asegurar que sus vecinos no se han perdido para la sociedad, no son esas hordas volantes de vagos que finjen tan numerosas; emigraron a los lugares mas inmediatos; i con efecto, es cosa bien comun hallar una parroquia floreciente cerca de una ciudad medio arruinada.

Los forajidos en los bosques parece se contentan con vejetar libremente, pues en catorç años no se ha oido decir que turben el sosiego público, ni que salgan de sus guaridas a cometer alguna violencia; i yo tengo motivos para ratificar el concepto que en este punto formó mi inmediato antecesor. ¹¹

Sinembargo, para ayudar al tiempo a mejorar i arreglar la poblacion, utilizar todos los brazos i recojer los vagos i dispersos, se han dictado en diversos tiempos las providencias oportunas, cuya ejecucion corresponde a los jefes cabezas de partido i sus subalternos, no ménos que el representar al gobierno superior i solicitar los ausilios cuando sus recursos i facultades propias no alcanzen para el remedio.

Un vecino celoso de esta capital dirige al Rei una representacion acerca de estos mismos particulares: S. M. se ha dignado mandar que se le informe con justificacion, ^m i en consecuencia se han pedido noticias a los jefes de las provincias respectivas: algunos las han dado; falta que lo hagan todos, i cuando esté completo el espediente, su resultado dará los conocimientos necesarios para satisfacer el ánimo del Rei i facilitar el arreglo i mejoras que permiten las circunstancias.

Los que han ocurrido durante mi mando, han llamado mi atencion con preferencia a otros objetos, i sinembargo se ha atendido todo lo posible al fomento de las nuevas poblaciones a las márgenes del rio Magdalena, i se han fundado algunas de nuevo acia el interior del Reino, con previa justificacion de las cualidades que se requieren, como consta en los procesos que para cada fundacion se actúan i quédan depositados en la escribanía del Superior Gobierno. Este medio es lento pero útil i seguro, i conciliatorio al propio tiempo de la conveniencia de los vecindarios que por sí mismos lo solicitan i promueven.

Casi todos los lugares de antigua fundacion tienen un dilatado territo-

¹¹ Folio 44 de la relacion respectiva.

^m Real cédula de 24 de abril de 1801, i espediente que por escribanía se actúa para su cumplimiento.

rio, como que la abundancia del terreno da para todo. Los vecinos se esparcen en sus haciendas i establecimientos del campo, en donde fabrican sus casas, aunque tambien las tengan en la parroquia o poblado, i que la distancia a este desde sus haciendas es grande i embarazosa para que el cura i el juez puedan asistirlos, i ellos recurrir a sus ausilios; i cuando el número de colonos o pequeños hacendados se considera ya capaz de mantener un párroco, entónces piden la ereccion de una parroquia, que se les concede; fabrican su iglesia i poco a poco van perfeccionando la poblacion con sus propios recursos.

Así es que sin gravámen del erario, i sin necesidad de providencias eoactivas se han formado muchos pueblos, que hoi dia tienen un crecido vecindario, i que seguramente no existirian si el Gobierno hubiera aspirado a precipitar su fundacion en lugar de ayudarla i dirijirla suavemente.

Dé otro modo era preciso hacer unos gastos exorbitantes a que no bastarian los fondos del erario; pero si alguna vez, por motivos particulares, fuese conveniente acelerar la formacion de las poblaciones aun que sea para reunir los habitantes dispersos, destruir alguna canchera ⁿ perjudicial, facilitar comunicacion o conservar un camino, seria yo de dictámen que se exitase el celo i el interes de los particulares pudientes, o hacerlo por su cuenta, bajo el método i reglas que les presentaban, ofreciéndoles alguna recompensa que de ningun modo ceda en gravámen de los pueblos, i contando tambien con los premios de honor que tiene el Gobierno en sus manos para usar de ellos con sabiduría en la oportunidad.

Arriba he dicho que las poblaciones del Reino se regulan en mas de dos millones de almas: es un cálculo puramente conjetural que, haciendo uso de la aritmética política, pudiera fundarse en el valor de las rentas decimales. En la actualidad se trata, a consecuencia de una real órden, ⁿ de formar un censo jeneral para el cual se han pedido padrones de cada lugar por medio de los obispos, i siendo este el modo mas fácil i quizá el mas seguro para conseguirlos con alguna esactitud, convendria no dejarlo de la mano i recordarlo al celo de estos prelados con la mayor recomendacion, a fin de lograr una noticia tan importante.

Las viruelas, que de tiempo en tiempo acometen a este Reino, en donde no se experimentan si no vienen de fuera, se han mirado justamente como una enfermedad destructora de la poblacion. Las tres últimas epidemias han guardado entre sí un período de veinte años, i esto contribuye a hacerlas mas temibles, porque arrebatan una porcion de individuos útiles a la sociedad. La edad de la infancia se reputa la mejor para pasar este mal

ⁿ Canchera, voz americana con que se espresa el lugar a donde se refugian i esconden algunas jentes viciosas huyendo de la justicia, se toma tambien por los mismos individuos que viven así ocultos en los montes.

^a Real órden de 25 de julio de 1800, espedita por el Ministerio de Gracia i Justicia.

en ménos riesgo, i una sana política dictaria que se tomasen medidas para ello, si la Providencia conservadora del jénero humano no le hubiera socorrido con un preservativo eficaz, cual se cree serlo el de la vacuna o viruelas de las vacas.

Sobre la fé de nuestras gacetas, de los papeles públicos de casi toda la Europa i de las demostraciones de reconocimiento dignamente prodigadas a Eduardo Jenner, parece que se puede ya contar seguramente con un descubrimiento mas precioso que el oro i la plata, i mas recomendable que el azogue i la quina. Yo tuve las primeras noticias de este preservativo, cuando amenazaban las viruelas a esta capital, i deseoso de procurar a todo el Reino un beneficio tan grande, no he omitido dilijencia alguna conducente a su logro, pero sin efecto.

Ya sea que el ganado vacuno de estas inmediaciones i de otras provincias del Reino a que se han estendido las dilijencias, no padezca esta clase de enfermedad, o erupcion variolosa, o que no sea perceptible, o que varíen sus caractéres i señales de las que se han conservado en Europa, lo cierto es que no se ha podido hallar aquí la materia vacuna, sin embargo de haberse solicitado a todo costo i el haberse ofrecido un premio por el hallazgo.

Algunos sujetos, conspirando con buen celo a las ideas del Gobierno, hicieron la tentativa de inocular las viruelas a las vacas con la esperanza de adquirir por medio de esta operacion la vacuna, o cuando no fuese esta, mejorar la calidad del pus, i tampoco se consiguió efecto alguno.

Entre tanto, nos vino de España esta materia, se usó de ella al momento, i se la encontró desvirtuada. La hice traer de Filadelfia i sucedió lo mismo; ° con que, malograda toda dilijencia, por ahora queda al cuidado de V. E. el continuarlas hasta tener la mui lisonjera satisfaccion de propagar en este Reino, a beneficio de sus habitantes i jeneral del Estado, un preservativo de que ya gozan otras mas afortunadas rejiones.

Tengo entendido que en Jamaica ya es bien conocido su uso, i la intermediacion de esta isla facilita su adquisicion sin el recelo de que la tardanza destruya la virtud de la materia variolosa, no pudiendo atribuirse a otro principio su ineficazia en los esperimentos hechos con la que vino de Europa i de Norte América. Aun cuando fuese preciso llevar a Kingston algunos muchachos, inocularles allí hasta asegurarse del suceso; repetir la operacion en otros, i traerlos a Cartajena o Santamarta, en donde se recojiese el pus i continuarse la inoculacion, de modo que los mismos individuos trasportasen la vacuna i asegurasen su posesion, seria un empeño digno de la beneficencia del Gobierno, ménos dispendioso de lo que parece, i sus resultados exitarian el reconocimiento público, sustituyendo

° Véanse los oficios del marques de Casa Irujo, sus contestaciones i demas relativo a este asunto que todo existe en la Secretaría; i mesa de Gobierno.

una memoria agradable al funesto recuerdo de los estragos que han hecho las viruelas en las epidemias pasadas.

Las noticias de estos estragos, justificadas en cierto modo con el horror que jeneralmente se tiene en todo el Reino a las viruelas; el buen éxito de las providencias que tomó mi inmediato antecesor ^p para preservar a estas provincias internas de la epidemia que las amenazó por dos o tres veces durante su mando, i el deseo de conservar la poblacion, apoyado en las piadosas intenciones del Rei, ^q me empeñaron a alejar esta enfermedad i cortar sus progresos, cuando tuve en el año de 1801 los primeros avisos de que la habia en Popayan.

Inmediatamente circulé mis órdenes mandando poner degredos en los caminos i estableciendo otras medidas, cuya ejecucion encargué a las justicias territoriales: se redobló el cuidado a proporcion que se iba propagando el mal; pero eran muchas las avenidas i no se pudo evitar el contagio, que al fin se dejó ver en las inmediaciones de esta capital.

Aspirando a preservarla del riesgo, todavía diriji mis providencias a este objeto, segun lo indican las que comuniqué al Cabildo secular en 15 de junio de 1801 i sucesivamente en el resto del año; i como siempre me pareció difícil cortar la comunicacion con los lugares contagiados de modo que no hubiese alguno por donde se propagase la enfermedad, previne desde el principio al Cabildo que dispusiese la formacion de un hospital o lazareto fuera del pueblo i a proporcionada distancia, surtiéndolo de todo lo necesario para conducir a él, curar i asistir los primeros virolentos que se descubriesen dentro de la ciudad, pues este era el único medio para evitar los progresos de las viruelas cuando por desgracia llegasen hasta aquí.

El Cabildo contestó inmediatamente proponiendo se crease una numerosa junta de salud pública para atender a este objeto; que se formasen cinco o seis hospitales en los barrios para recibir a los pobres en el caso de que se hiciese jeneral el contagio, respecto a no haber lugar en el de San Juan de Dios, i manifestando que absolutamente carecia de fondos para todo i que no habia caudal alguno exceptuado cuando se trataba de acudir a una calamidad pública; añadió que debia echarse mano del sobrante de las rentas decimales, del producto del indulto cuadragesimal, del ramo de vacantes de las rentas de la mitra i cabildo eclesiástico, i finalmente, que sin estos auxilios no podia dar un paso adelante en el asunto.

Escuso hacer reflexiones acerca de esta contestacion, porque ella misma las produce, pero no pareciéndome proporcionada una junta de treinta o mas personas difíciles de congregar para unas disposiciones urgentes, ni decoroso al Cabildo el dejar de intervenir en un objeto tan propio de su

^p Las cita en la relacion de su Gobierno al folio i constan en la Secretaría.

^q Real orden de 15 de abril de 1785, circular a América, espedita por el marques de Sombra.

instituto, no tratándose por otra parte de formar muchos hospitales sino uno solo, pequeño i de pronto para los fines esplicados, le exité de nuevo a cumplir lo mandado hasta que lo verificó.

La esperiencia acreditó mui luego los favorables efectos i la necesidad i utilidad de esta prevision, porque se conoció que habia algunos virolentos, se les llevó i asistió en el lazareto, i se logró por entónces salvar la ciudad.

Mis providencias se estendieron a otros parajes de estas provincias internas, a donde juzgué posible su ejecucion, pero las contraje particular i especialmente a esta ciudad por varias razones: la primera, por su mayor poblacion, que se cree llega a 30,000 almas; la segunda, porque propagado una vez aquí el contagio, se difundiria precipitadamente en los partidos comarcanos por la frecuente i diaria comunicacion imposible de cortar; la tercera, por la justa atencion que merecen tantas jentes pobres de que por la mayor parte se compone este vecindario, siendo un hecho constante que en la epidemia de 1782 i 83 sufrió un cruel estrago; i la cuarta, porque padeciendo muchos i a un mismo tiempo esta enfermedad, se temia resultase una peste mas maligna i destructora que las viruelas, segun dicen se esperimentó en aquellos.

Tales fueron los motivos (prescindiendo de otras consideraciones políticas) que tuve para mirar a esta capital como un objeto preferente de mis providencias, a que tambien contribuyó la representacion que me hizo el prior del hospital jeneral, manifestando que en el caso no remoto de estenderse las viruelas a todo el pueblo, no habia lugar en las enfermerias para recibir a los pobres que las padeciesen, o seria preciso desalojar a los enfermos que padeciesen de otros achaques, que ocupaban todas las camas i piezas destinadas a este fin.

El Cabildo habia apoyado esta representacion, i yo sin dejar de la mano este designio de precaver el contagio jeneral, dicté en 12 de setiembre de 1801 un decreto previniendo a este cuerpo que calculase el número de enfermos pobres que podian ocurrir a un tiempo en la ciudad si llegaba aquel caso i el costo total que tendria su asistencia i curacion: que por medio de una diputacion i dos médicos hiciese reconocer las salas de enfermerias i enfermos del hospital de San Juan de Dios; i considerando los virolentos que allí podian caber, determinase las casas u hospitales particulares necesarios en cada barrio, asignase los edificios para ellos, acordase con el prior de San Juan de Dios la cantidad con que habian de concurrir las rentas del hospital para la asistencia de los enfermos de fuera, i viese la que podria hacerse efectiva de las rentas de propios, atendido el destino de este caudal público: que abriese una suscripcion voluntaria i jeneral, i recojiendo de pronto alguna parte para los gastos que se deberian anticipar reservándose para despues el cobro de lo restante, i que si estos arbitrios no eran bastantes, manifestase lo que faltara, dando cuenta de todo a la

mayor brevedad para las providencias convenientes, i proponiendo las reglas que se deberian observar en la asistencia de los hospitales temporales, con todo lo demas que le pareciese para satisfacer su celo i llenar mis deseos, dirigidos a apartar la calamidad i a proporcionar en ella a este público todos los alivios i socorros posibles.

Una providencia tan bien meditada como esta i la facilidad con que se logró desviar las viruelas en su primer acometimiento por el medio de sacar de la ciudad a los primeros enfermos i llevarlos al lazareto, habian ya disminuido mis cuidados, cuando en junio de 1802 se me avisó de repente que en lo mas remoto de un barrio habia algunos virolentos i dos en el hospital jeneral: hice examinar lo cierto, resultó comprobado el aviso i el Cabildo me lo confirmó por su parte, añadiendo que en dictámen de los médicos era inevitable el contagio universal e inútil el lazareto: que los mismos facultativos opinaban se formasen hospitales provisionales en los barrios, i concluyó el Ayuntamiento diciendo que para cubrir su responsabilidad para con Dios, el Rei i el público tenia representado quanto creyó conveniente, que no necesitaba justificar que no podía contarse con las rentas de la ciudad en la ocasion por sus notorios empeños, i que ya habia indicado los arbitrios de que se deberia echar mano; i finalmente, que no le quedaba mas que hacer sino era cumplir mis órdenes ulteriores, pero suplicaba se separase a los capitulares del manejo de los intereses, porque eran pobos, estaban recargados de otras comisiones i solo podian cooperar con su trabajo i asistencia personal a quanto fuese necesario para el servicio de los pobres: †

En el momento que recibí este oficio, dije al Cabildo en contestacion que no resultando haber sino seis virolentos en toda la ciudad i dos en el hospital, no era ni podia ser inevitable el contagio, a ménos que se mirase con abandono la conservacion de la salud pública, que no debiéndose permitir esto, dispusiese la pronta traslacion de aquellos enfermos al lazareto, ejecutándola en el dia i dándome aviso de quedar hecha: que en el evento de una absoluta imposibilidad, cuya calificacion tocaba a los médicos, se dejase a los enfermos pudientes en sus casas, conminando a los dueños de ellas con una multa para que evitasen toda comunicacion que pudiese propagar el contagio i ménos de tomar el pus para inocular a otros; que se cuidase de estos dos puntos por medio de frecuentes visitas; que se recorriese la ciudad por los alcaldes, rejidores, comisarios de barrio i médicos, a fin de indagar si habia mas enfermos i se me avisase del número fijo de ellos; que reparaba no hablase el Cabildo una palabra del estado que tenia el cumplimiento de mi decreto de 12 de setiembre de 1801 de que mas arriba he hecho mencion, siendo dictado espresamente para el caso que

† Representacion del Cabildo de 3 de junio de 1802, que orijinal corre en el expediente que se halla en la escribanía.

creia llegado de ser jeneral el contagio, i que procediese a cumplirlo a la mayor brevedad; que respecto a asegurar el Cabildo que no podia contarse con las rentas de propios para el socorro público, se suspendiese todo gasto i pago de ellas hasta imponerme de su estado e inversion; i últimamente que estrañaba la súplica de que se eximiese a los capitulares del manejo de los intereses que se destinasen para el alivio de los pobres, cuando por la naturaleza de sus empleos debian aprovechar i aun desear esta ocasion de hacer un servicio a su patria. *

Estas disposiciones tuvieron en parte su cumplimiento, pero no en lo principal, porque ya no existe el lazareto formado de mi órden i abandonado sin mi noticia, i faltaba mucho para llenar los puntos convenidos en mi citado decreto. Así lo confesó el mismo Cabildo diciendo sustancialmente que habia mirado como concluido todo lo relativo a viruelas i escusaba toda actuacion ulterior; † es decir, que la confianza que le inspiró el buen éxito de mis primeras providencias, con las que por entónces se cortó el contagio, le hicieron descuidar la ejecucion de las ulteriores, que no constan mandadas suspender.

No habia, pues, lazareto ni disposicion alguna para otros hospitales particulares: en jeneral no habia lugar para los violentos, el Cabildo no tenia caudal alguno de propios, ni dió pasos para adquirirlos por el medio de suscripcion i otros que se le indicaron; los rejidores se escusaban de correr con los gastos; las noticias de los progresos de la enfermedad se aumentaban; la urgencia no daba lugar a llevar este asunto por los trámites de órdenes, contestaciones, actas ni otras dilijencias por escrito, que piden tiempo i cuya ejecucion no correspondia a mis designios: el pueblo estaba amenazado i afijido, i este conflicto de circunstancias iba a ponerme en un apuro.

No vi otro modo de salir de él sino fué tomando a mi cargo este asunto: nombré al instante al alcalde de segundo voto don José Miguel Rivas i al mayor provincial don José Antonio de Ugarte, para que en calidad de comisionados míos cumpliesen las órdenes dadas i formasen hospitales provisionales: los autorizé para todo, puse a su disposicion los comisarios de barrio i médicos i los caudales que se colectasen de propios i del ramo de lotería; indiqué i facilité en una hora paraje mui cómodo para el primer hospital, i dando aviso de esta determinacion al Cabildo, me propuse no escribir mas, contentándome con hacer cuanto pude en beneficio del público.

(Continuará)

* Orden de 8 de junio de 1802 que por minuta se agregó al expediente.

† En su representacion de 4 de junio de 1802, agregada al expediente.